



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS

Fecha de Aprobación	2010/08/30
Fecha de Publicación	2010/09/15
Vigencia	2010/09/16
Expidió	H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.
Periódico Oficial	4836 "Tierra y Libertad"

OBSERVACIÓN GENERAL.- El Artículo Primero Transitorio aboga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el día 19 de noviembre del 2008 con el No. 4656.

MÉDICO JOSÉ MOISÉS PONCE MÉNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL TÍTULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LOS ARTÍCULOS 4, 38, FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I; 60; 61, FRACCIÓN II, Y; 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Con base en las disposiciones en la Constitución Federal y la particular del Estado de Morelos, que facultan y otorgan personalidad jurídica a los Municipios, así como la autonomía en el manejo de su patrimonio y la libertad de expedir los diversos reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, el Honorable Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos a través de la Dirección de Gobernación y Reglamentos y con la revisión de la

dirección de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien elaborar el presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS. El presente Bando de Policía y Gobierno es un ordenamiento legal de carácter público e interés general expedido por este H. Ayuntamiento, y cuyo objeto es sentar las normas generales básicas para lograr una mejor organización del Territorio, la Ciudadanía y del Gobierno Municipal de acuerdo a las necesidades actuales que se viven en el Municipio de Puente de Ixtla; así como orientar las Políticas de la Administración Pública del Municipio para una gestión eficiente del Desarrollo Político, Económico, Social y Cultural de sus habitantes; y establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las Autoridades Municipales para facilitar las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

Así mismo, se establecen las bases para una organización político administrativa eficiente y las normas relativas a las diferentes condiciones políticas que asientan a las personas dentro del Municipio, supuestos de adquisición y pérdida de las mismas, así como las obligaciones y derechos que ellas implican. Dichos dispositivos aseguran el adecuado ejercicio de los Derechos Políticos de las Personas en el Ámbito Municipal, por ello se asegura su inclusión, sin lugar a discriminación originada por una mala regulación, en los sistemas de gobierno, promoviendo y legitimando las relaciones Autoridad-Gobernado.

En lo relativo a la organización y funcionamiento del Gobierno Municipal, en presente Bando busca establecer, en coordinación con los diferentes reglamentos del Ayuntamiento, una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las Autoridades Municipales; ello, habida cuenta de que, para preservar o gestionar un buen orden y gobierno de una sociedad, es preciso establecer un sistema de jurisdicciones y competencia al cual las autoridades deben sujetarse en beneficio de los Gobernados y en pro de la Seguridad Pública. Aunado a ello, cumpliendo con su objetivo de identificar autoridades y legislación aplicables, el Bando contiene un sistema de remisiones a las Leyes que, por su especial naturaleza, son las que regulan situaciones específicas e identidades por el presente bando.

Por todo lo anterior este H. Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el presente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
BASES LEGALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y de observancia general en el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos. Lo constituyen el conjunto de normas expedidas por este Honorable Ayuntamiento y contiene las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera de igualdad de sus habitantes; tiene por objeto establecer las normas generales básicas para la

integración y organización del territorio, población y gobierno, además de los lineamientos que seguirán los servicios públicos municipales, así como el bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad e integridad moral del individuo y de la familia, con las limitaciones que señalen las Leyes.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Puente de Ixtla, es una entidad de carácter público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, y con libertad para administrar e integrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales, las Leyes que de ella emanen, el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos emitidos por este H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Siguiendo lo establecido en el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para las comunidades indígenas del Municipio, se protegerá y promoverá el libre desarrollo y preservación de sus etnolingüísticas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social; además se reconocerá en todo momento la igualdad y dignidad de quienes las integren.

ARTÍCULO 4.- La representación política y administrativa del Municipio en todos los asuntos relacionados con la Federación o con las demás Entidades Federativas, corresponde al Ejecutivo del Estado, con excepción en los casos de aplicación de Leyes Federales.

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Puente de Ixtla, es parte integrante del Territorio y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Morelos; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 6.- El presente Bando y todas las demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento son de cumplimiento obligatorio para todos los habitantes y transeúntes del territorio municipal, la infracción a ellas se sancionará conforme a lo que establezca el Orden Jurídico Municipal.

ARTÍCULO 7.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno así como a cualquier otro ordenamiento que emane de este Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- La observancia, vigilancia y aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno corresponde directamente al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal en coordinación con las dependencias que al efecto él mismo delegue.

CAPÍTULO II

NOMBRE, SÍMBOLO E IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- El nombre del Municipio es el de Puente de Ixtla, conforme al artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos según se enuncia en la posición décima séptima y en el artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en esta misma posición, correspondiéndole a la cabecera municipal el nombre de Puente de Ixtla.

ARTÍCULO 10.- El Símbolo Oficial del Municipio es su glifo, representado en el Códice “Matrícula de Tributos” conocido también como “Códice Moctezuma” en la página o lámina seis de éste libro prehispánico, parte derecha, quinta posición de manera descendente y, está conformado por dos piezas dentales en su base de encía y al lado derecho un tajo de obsidiana con su punta hacia la izquierda.

ARTÍCULO 11.- El glifo de Puente de Ixtla, quedará reservado para su uso exclusivo por los órganos y dependencias del Gobierno Municipal, debiéndose exhibir en forma visible en los documentos y letreros de carácter oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 12.- Cualquier otro uso del glifo deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento; quienes contravengan esta disposición se harán acreedores a las sanciones que prevé el Orden Jurídico Municipal y sin perjuicio de las penas señaladas por las Leyes de la materia.

ARTÍCULO 13.- El Símbolo Municipal y cualquier logotipo que identifique al H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, no deberá tener ninguna connotación religiosa o partidista, exceptuando las ilustraciones alusivas al patrimonio histórico de nuestro Municipio.

ARTÍCULO 14.- El Municipio conserva su nombre de “Puente de Ixtla” y su descripción siguiente: ITZTLA, sus raíces etimológicas de ITZ, "Obsidiana" y TLA "Abundancia" y quiere decir "Lugar donde Abunda la Obsidiana y “Puente” debido a un antiguo construido en el siglo XVI.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL CAPÍTULO I EXTENSIÓN Y LÍMITES

ARTÍCULO 15.- El Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, está integrado por una Cabecera Municipal, 25 Ayudantías y 2 Delegaciones Municipales, cuenta con una extensión territorial de 299 Km², que representa el 6.71 % del territorio total del Estado y limita al Norte con los Municipios de Xochitepec, Miacatlán, Tlaltzapán, al Sur con el Estado de Guerrero, al Este con los Municipios de Amacuzac y Mazatepec y al Oeste con los Municipios de Jojutla de Juárez, Zacatepec y Tlaquiltenango.

Se encuentra ubicado a una altura variable respecto al nivel del mar de entre los 900 y 1000 metros, su posición entre los paralelos esta en las coordenadas

geográficas extremas, entre las latitudes 18 grados 27 minutos y 18 grados 43 minutos de latitud Norte y entre 99 grados 11 minutos y 99 grados 22 minutos de longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; su clima es caluroso seco y la temperatura promedio es de 34 °C.

ARTÍCULO 16.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Puente de Ixtla, los siguientes centros de población:

Ahuehuetzingo

El Coco

El Estudiante

La Tigra

San Mateo Ixtla Puente de Ixtla "Cabecera del Municipio"

Tilzapotla

Vista Hermosa y;

Xoxocotla.

Según lo dispuesto por la Ley de División Territorial en el Estado de Morelos.

CAPITULO II DIVISIÓN POLÍTICA Y TERRITORIAL

ARTÍCULO 17.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, cuenta con la división territorial siguiente:

DELEGACIONES:

1.- San Mateo Ixtla.

2.- Xoxocotla.

AYUDANTIAS:

1. Ahuehuetzingo.
2. Colonia 24 de Febrero.
3. Colonia Benito Juárez.
4. Colonia Centro.
5. Colonia Cuauhtémoc.
6. Colonia Diez de Mayo.
7. Colonia El Naranja.
8. Colonia Emiliano Zapata.
9. Colonia Guadalupe Victoria.
10. Colonia Jardines de la Herradura.
11. Colonia Loma Linda.
12. Colonia Miguel Hidalgo.
13. Colonia Morelos.
14. Colonia Norte.
15. Colonia Valle Bonito.
16. El Coco.
17. El Estudiante.
18. El Salto.
19. El Zapote.

20. La Tigra.
21. Loma Florida.
22. Los Ídolos.
23. San José Vista Hermosa
24. Tequesquitengo.
25. Tilzapotla.

ARTÍCULO 18.- Los Centros de Población del Municipio por su grado de concentración demográfica y servicios públicos, tendrán las siguientes denominaciones políticas, según satisfagan los requisitos que en seguida se mencionan:

CIUDAD.- Centro de población que tenga censo no menor de setenta y cinco mil habitantes, que preste cuando menos los servicios públicos municipales que por mandato constitucional corresponden a los Municipios, servicios médicos, edificios adecuados para las oficinas municipales; hospital, instituciones bancarias, industriales, comerciales, agrícolas; hoteles y planteles de enseñanza preescolar, primaria, secundaria, media superior, y superior.

PUEBLO.- Centro de población que tenga más de veinticinco mil habitantes pero menos de setenta y cinco mil habitantes, que preste los edificios adecuados para los servicios municipales; hospital, escuelas de enseñanza primaria, secundaria y de ser posible escuela de enseñanza media superior.

COLONIA.- Centro de población que tenga un censo menor de veinticinco mil habitantes pero más de cinco mil habitantes, y que cuente con los servicios públicos más indispensables, edificios para las oficinas de las autoridades del lugar, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza que sean acordes a las demandas de este centro de población.

COMUNIDAD.- Centro de población que tenga censo menor de cinco mil habitantes, locales adecuados para la prestación de los servicios públicos más indispensables así como instalaciones adecuadas para la impartición de la enseñanza preescolar y primaria cuando menos.

ARTÍCULO 19.- El H. Ayuntamiento podrá promover ante la legislatura local, la elevación de rango a ciudad de alguno de sus pueblos siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 del presente Bando.

ARTÍCULO 20.- El H. Ayuntamiento podrá modificar los nombres o denominaciones de su organización territorial interna, de conformidad con las razones históricas o políticas procedentes, teniendo en cuenta lo citado en el presente bando y previa consulta ciudadana de ser necesario.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO ÚNICO
HABITANTES, TRANSEUNTES, EMIGRANTES**

ARTÍCULO 21.- Las personas que integran la población podrán tener el carácter de: Habitantes, Transeúntes y Emigrantes.

Para los efectos del párrafo anterior, son Habitantes todas las personas que tengan domicilio fijo en el territorio municipal y que hayan desarrollado su vida productiva y social en la entidad; Transeúntes las personas que sin residir habitualmente en el Municipio, permanezcan o transiten en él; Emigrantes a los habitantes que se encuentren temporalmente fuera del país.

ARTÍCULO 22.- Los Habitantes se consideran vecinos de un Municipio cuando, satisfaciendo los requisitos del artículo 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- I.- Quienes hayan nacido en el Municipio y residan dentro de su territorio; y
- II.- Las personas que tengan cuando menos seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 23.- Los Habitantes y Emigrantes del Municipio tienen los siguientes Derechos y Obligaciones:

I.- Derechos:

- A).- Utilizar y recibir los servicios públicos que preste el Municipio, de acuerdo con los requisitos que establezca la Ley Orgánica Municipal, los Bandos y los Reglamentos Municipales respectivos y demás ordenamientos legales aplicables.
- B).- Ser atendidos por la autoridad municipal en todo asunto relacionado con su calidad de habitantes.
- C).- De preferencia, en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales.
- D).- Votar y ser votados en los cargos de elección popular;
- E).- De petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.
- F).- De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en los términos que marque la ley.
- G).- De asociación o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, y para tomar parte en los asuntos del Municipio.
- H).- Recibir los beneficios de la obra pública de interés colectivo que realice el Ayuntamiento;
- I).- Proponer ante las autoridades municipales las medidas o acciones que juzguen de utilidad pública;
- J).- Que la autoridad municipal respete sus derechos humanos, sin importar su religión, preferencia sexual, afiliación política, color de piel, género; y
- K).- Los demás que otorguen las disposiciones normativas de carácter Federal, Estatal y Municipal.

II.- Obligaciones:

- 1).-Respetar y obedecer los mandatos de las Instituciones y Autoridades de los Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como el contenido de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones administrativas emanadas de las autoridades de los tres ámbitos de Gobierno.
- 2).-Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de manera proporcional y equitativa que lo dispongan las Leyes.

- 3).-Prestar auxilio a las Autoridades Municipales cuando para ello sean requeridos legalmente, ya sea por escrito o cualquier otro medio, cumpliendo así con las formalidades de Ley.
- 4).-Inscribirse en el padrón y catastro de su municipalidad, manifestando sus propiedades, la industria, profesión o trabajo del que se subsista.
- 5).-Hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación básica.
- 6).-Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.
- 7).-Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- 8).-Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres y cumplir con este Bando de Policía y Gobierno y las demás disposiciones legales.
- 9).-Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.
- 10).-Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.
- 11).-Participar en los distintos actos, foros de consulta y eventos en general a los que convoque previamente el Ayuntamiento, para tratar asuntos relacionados con la buena marcha del Municipio.
- 12).-Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando el mantenimiento y conservación de las instalaciones, equipamiento y todos los bienes que integren el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 24.- La calidad de habitante en el Municipio, se perderá por ausencia declarada judicialmente o por manifestación expresa de residir fuera del territorio del Municipio.

La calidad de habitante no se perderá, cuando el interesado se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, función pública o comisión de carácter oficial, ni tampoco se perderá por ausencia motivada por estudios profesionales, científicos, técnicos o artísticos, que se realicen fuera del Municipio.

**TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 25.- El Municipio será Gobernado por un H. Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mismo que será renovado en su totalidad cada tres años en los términos que señale la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Electoral para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 26.- La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del H. Ayuntamiento del Municipio de Puente de Ixtla serán las que determinen la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos cuyo

fundamento se encuentra en el Artículo 115 de la misma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal, el Presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Interno del H. Ayuntamiento y demás disposiciones de observancia general y obligatoria en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento Constitucional es el órgano que tiene a su cargo el Gobierno Municipal y la Administración del Municipio.

El H. Ayuntamiento se encuentra integrado por las siguientes autoridades:

1. El Presidente Municipal
2. El Síndico; y
3. Regidores.

Corresponde al Presidente Municipal, a través de las comisiones y dependencias que al efecto delegue, ejecutar los acuerdos tomados por las autoridades en sesión de cabildo.

ARTÍCULO 28.- El Presidente Municipal tiene las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal y podrá celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, los actos y contratos necesarios para el desempeño de las cuestiones administrativas y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, actuando conjuntamente con el Secretario Municipal que dará fe.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones y facultades del Síndico y Regidores las establecidas en el Título Tercero, Capítulos III y IV de la Ley Orgánica Municipal, además de las que por acuerdo de sesión de cabildo se generen para el buen funcionamiento de la Administración Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 30.- Es fin esencial del H. Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las Autoridades Municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar las garantías individuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio.
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del Orden Jurídico Mexicano, dentro del ámbito de su competencia.
- IV. Crear, Revisar y Actualizar la Reglamentación Municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio y en apego al marco jurídico vigente.
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana y vecinal para cumplir con los Planes y Programas Municipales.

VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio; Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, mediante la consulta sistemática de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos.

VIII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

IX. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad, la moral y el orden público.

X. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos Estatales y Federales.

XI. Coadyuvar a la preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas.

XII. Garantizar la Salubridad e Higiene pública.

XIII. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal.

XIV. Preservar y fomentar los Valores Cívicos, Culturales y Artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal.

XV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que se permita a los habitantes incidir en el ejercicio de Gobierno.

XVI. Fomentar en la ciudadanía la educación para la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales.

XVII. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera municipal.

XVIII. Promover la protección y respeto de los derechos, costumbres y usos de los habitantes de origen indígena en el Municipio.

XIX. Los demás que señalen este Bando de Policía y Gobierno y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 31.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento determinara las Comisiones Municipales que atiendan los ramos de la Administración Pública Municipal. El número y denominación será determinada por los integrantes del Ayuntamiento, pero en todo caso deberán considerar las siguientes materias.

- A. Gobernación y Reglamentos.
- B. Hacienda, Programación y Presupuesto.
- C. Planificación y Desarrollo.
- D. Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.
- E. Servicios Públicos Municipales.
- F. Bienestar Social.
- G. Desarrollo Económico.
- H. Seguridad Pública y Tránsito.
- I. Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados.
- J. Educación, Cultura y Recreación.
- K. Desarrollo Agropecuario.
- L. Coordinación de Organismos Descentralizados.
- M. Protección Ambiental.
- N. Derechos Humanos.

- O. Turismo.
- P. Patrimonio Municipal.
- Q. Protección del Patrimonio Cultural.
- R. Relaciones Públicas y Comunicación Social.
- S. De Asuntos Migratorios.
- T. Equidad de Género.
- U. Asuntos de la Juventud.

ARTÍCULO 32.- Las dependencias citadas en el artículo anterior y las demás que se creen por el H. Ayuntamiento, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo y a través de un Programa Operativo Anual, mismo que año con año se actualizará de acuerdo a las necesidades administrativas y sociales.

La estructura orgánica y funciones de estas dependencias estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, y manuales de operación correspondientes, con excepción de los organismos descentralizados, los cuales tendrán su propio reglamento.

ARTÍCULO 33.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento, y estarán subordinadas al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 34.- El H. Ayuntamiento decidirá, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 35.- Son facultades del H. Ayuntamiento:

I.- Ejercer el derecho de presentar iniciativas de leyes y decretos ante el Congreso, en los términos de la fracción IV del Artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

II.- Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que señala la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las controversias constitucionales.

III.- Expedir o reformar los Bandos de Policía y de Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y en el presente Bando.

IV.-Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, para el cumplimiento de los fines de desarrollo integral de la comunidad,

V.-Formular y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, que se remitirá al Congreso del Estado para su discusión y aprobación en su caso; en

la distribución de los recursos que le asigne el Congreso, deberán considerarse de manera prioritaria sus comunidades más marginadas.

VI.- Revisar y aprobar, en su caso, la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio anterior, que presente el Tesorero, remitiéndola a la Legislatura local dentro del término que establezca la Constitución Política del Estado, con copia del acta de la sesión de Cabildo en que haya sido aprobada.

VII.- Aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio, con base en los ingresos disponibles, los que contendrán la siguiente información:

a).- Descripción clara de los programas que integren el proyecto de Presupuesto de Egresos, en donde se señalen objetivos, metas, prioridades de desarrollo municipal; así como las unidades responsables de su ejecución y la evaluación estimada por programa y subprograma.

b).- Explicación y comentarios de los principales programas y subprogramas y en especial de aquellos que abarquen dos o más ejercicios fiscales.

c).- Cuantificación del gasto de inversión y gasto corriente, comprendiendo el primero los recursos económicos destinados a obras y servicios públicos municipales, así como la adquisición de bienes inmuebles; y el segundo, los recursos económicos destinados para el pago de nóminas o su equivalente, los servicios generales, los recursos materiales y suministros necesarios para la operación del Ayuntamiento, así como cualquier otro gasto que no esté considerado en la primera cuantificación.

d).- Plantilla de personal autorizada.

e).- En general, toda información que se considere útil para demostrar la proposición en forma clara y completa.

VIII.-- Aprobar previamente la celebración de todo tipo de convenios con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, con sus organismos auxiliares o con el Poder Ejecutivo Federal y sus entidades, a que aluden los Artículos 115 Fracción III y 116 Fracción VII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX.- Dentro del ámbito de su competencia y sujetándose a los requisitos que las leyes impongan, autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones.

X.- Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Presidente Municipal, la creación de Organismos Municipales Descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria; para la prestación y operación de los servicios públicos; y en general, para cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

XI.- Someter a la autorización del Congreso del Estado la celebración de empréstitos y la aprobación de los contratos respectivos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

XII.- Solicitar la aprobación de la Secretaría Finanzas y Planeación, cuando el Municipio, sus organismos descentralizados o fideicomisos, requieran la garantía del Estado para la contratación de empréstitos o créditos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

- XIII.- Previa la autorización del Congreso del Estado, emitir títulos de deuda pública pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.
- XIV.- Supervisar el corte de caja de la Tesorería Municipal que mensualmente presente el Tesorero al Ayuntamiento en Cabildo y aprobarlo en su caso, remitiéndolo al Congreso del Estado.
- XV.- Dividir el territorio municipal en Ayudantías y Delegaciones, para la mejor administración del mismo.
- XVI.- Reglamentar el funcionamiento de las Ayudantías y Delegaciones dentro del Municipio.
- XVII.- Aprobar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a los centros de población del Municipio, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.
- XVIII.- Promover el respeto y observancia a los Símbolos y Valores Patrios.
- XIX.- A propuesta del Presidente Municipal nombrar a los servidores públicos municipales a que se refiere el artículo 24 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- XX.- Nombrar, conceder licencias, permisos, en su caso suspender, a propuesta del Presidente Municipal, al cronista municipal y a los demás servidores públicos municipales, con las excepciones previstas en la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.
- XXI.- Convocar a elecciones de Ayudantes Municipales en los términos que establezcan la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.
- XXII.- Administrar libremente la Hacienda Municipal en términos de la Ley respectiva y controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Municipio por conducto de la comisión del ramo que corresponda.
- XXIII.- Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causas de utilidad pública.
- XXIV.- Municipalizar los servicios públicos en términos de la Ley Orgánica Municipal y del presente Bando.
- XXV.- Revisar y en su caso aprobar en sesión de Cabildo, los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
- XXVI.- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.
- XXVII.- Autorizar la ejecución de las obras públicas municipales en coordinación con el Gobierno Federal, el Estatal y de otros Municipios de la entidad, de acuerdo con las leyes respectivas.
- XXVIII.- Vigilar que el Tesorero Municipal y los servidores públicos que manejan fondos o valores municipales, otorguen las fianzas inherentes a sus cargos.
- XXIX.- Revisar, y en su caso aprobar, el Plan de Desarrollo Municipal, los programas que del mismo emanen, y las modificaciones que a uno u otros se hagan, de conformidad con los Planes de Desarrollo Nacional y Estatal y de los Programas y Subprogramas que de ellos deriven.
- XXX.- Integrar los Consejos de Participación Social que se enuncian en el Título Quinto Capítulo II de este Bando de Policía y Gobierno, así como también el determinar las reglas y lineamientos a que se sujetan.
- XXXI.- Participar en la Integración, Actualización y Consolidación del COPLADEMUN, ajustándose a las Leyes de Planeación Estatal y Federal.

XXXII.- Proponer en la iniciativa de Ley de Ingresos, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

XXXIII.- Asignar las ramas de la Administración Municipal a las comisiones integradas conforme a esta Ley.

XXXIV.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas.

XXXV.- Llevar a cabo el ordenamiento territorial del Municipio y su registro.

XXXVI.- Otorgar licencias, permisos o autorizaciones para el uso de suelo a la propiedad inmobiliaria, la construcción, demolición o remodelación de obras.

XXXVII.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y otorgar licencias y permisos para construcciones privadas;

XXXVIII.- Participar en el ámbito de su competencia, en los términos de las Leyes de la Materia y en coordinación con el Gobierno Federal, el Estatal y de los Municipios involucrados, en la planeación y regularización del desarrollo de los centros urbanos en proceso de conurbación.

XXXIX.- Establecer y aprobar las bases para el establecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil en coordinación con el Sistema Estatal.

XL.- Participar, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las facultades que en materia de salud, asentamientos humanos, desarrollo urbano y asociaciones religiosas y culto público que les concedan las Leyes Federales y Locales.

XLI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodatos los bienes del Municipio, previa autorización de las dos terceras partes de sus integrantes.

XLII.- Promover y apoyar los Programas Federales y Estatales de capacitación y organización para el trabajo; y en general, coadyuvar con las Autoridades Federales y Estatales en la ejecución de los mismos.

XLIII.- Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común.

XLIV.- Crear y suprimir las direcciones, departamentos u oficinas que se requieran para la mejor administración municipal, tomando en cuenta las posibilidades del erario.

XLV.- Celebrar acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

XLVI.- Instrumentar, con el apoyo del Organismo Público para el Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, métodos procedimientos para la selección y capacitación del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la Institucionalización del Servicio Civil de Carrera Municipal.

XLVII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio.

XLVIII.- Elaborar y poner en ejecución programa o financiamiento de los servicios públicos municipales para ampliar su cobertura y mejorar su prestación.

XLIX.- Publicar cuando menos cada tres meses una gaceta municipal, como Órgano Oficial para Publicación de los acuerdos de carácter general tomados por el H. Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.

L.- Autorizar al Presidente Municipal, Síndico y Regidores para ausentarse del Municipio o para separarse del cargo, por un término no mayor de quince días. En su caso, resolver sobre las solicitudes de licencia que formule cualquiera de los mencionados.

LI.- Analizar y en su caso aprobar la actualización o modificación de la nomenclatura de las calles.

LII.- Instrumentar y reglamentar programas que prevengan y combatan el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial, así como auxiliar a las autoridades competentes en estos casos.

LIII.- Promover y coordinar la integración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de proporcionar la asistencia social en el Municipio con la colaboración de ese organismo.

LIV.- Prestar a las Autoridades Judiciales, al Ministerio Público, a las Ayudantías y a los Poderes del estado, el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando así lo soliciten.

LV.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito municipal.

LVI.- Promover y auspiciar la preservación y difusión de la cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades del Municipio, así como promover las manifestaciones artísticas y académicas.

LVII.- Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio, con el fin de que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos políticos;

LVIII.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática coadyuvando con el Instituto Estatal Electoral y con el Instituto Federal Electoral, en la promoción y difusión de la Cultura Cívico Política; y

LIX.- En general, proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Policía y Gobierno, así como de otras Leyes y de los Reglamentos que de una u otro emanen.

ARTÍCULO 36.- Los integrantes del H. Ayuntamiento podrán disponer de toda la información necesaria previamente a la aprobación de cualquier acuerdo que se adopte.

Para la elaboración y aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, los integrantes del Ayuntamiento podrán tener acceso a los archivos que contengan la información pormenorizada.

ARTÍCULO 37.- El H. Ayuntamiento no podrá en ningún momento.-

I.- Investirse de facultades extraordinarias.

II.- Declararse disueltos en ningún caso.

III.- Asumir la Representación Política y Administrativa del Municipio fuera del territorio del Estado.

IV.- Imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio o que no hayan sido aprobadas por la Legislatura local y demás reglamentos aplicables.

V.- Enajenar, gravar, arrendar o dar posesión de los bienes del Municipio sin sujetarse a los requisitos establecidos en la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás Normas Jurídicas aplicables.

VI.-Enajenar los ingresos municipales en cualquier forma.

VII.-Retener o invertir, para fines distintos, la cooperación, que en numerario o especie, aportan los particulares para la realización de obras de utilidad pública.

VIII.-Ejecutar Planes y Programas distintos a los aprobados; y

IX.- Conceder empleos en la administración municipal o tener como proveedores a cualesquiera de sus miembros o a los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta y parientes colaterales o por afinidad hasta el segundo grado de éstos, exceptuando aquellas funciones de carácter honorífico.

No se consideran en la excepción anterior aquellos que tengan un empleo público en el Municipio, otorgado en fecha anterior a la función del Ayuntamiento que se trate, siempre y cuando no se vean beneficiados con la asignación de otro empleo, cargo o comisión de mayor jerarquía o percepción salarial.

CAPÍTULO IV DE LA GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 38.- La Gobernación del Municipio recaerá directamente en el Presidente Municipal, sin embargo en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de este Bando de Policía y Gobierno, el Honorable Ayuntamiento delegará facultades amplias de la Gobernación del Municipio en la dependencia Administrativa Municipal que lleve su nombre.

ARTÍCULO 39.- De las facultades de Gobernación:

I. Coadyuvar en el buen desempeño armónico de la política al interior del H. Ayuntamiento.

II. Coadyuvar en los trabajos encomendadas a la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

III. Generar las condiciones administrativas necesarias para el desarrollo político del municipio.

IV. Auxiliar a las autoridades municipales para que en el ámbito de su competencia, hagan cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y cualquier disposición administrativa emanada del H. Ayuntamiento.

V. Las demás facultades que le sean expresamente conferidas por el Presidente Municipal de Puente de Ixtla.

TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, LOS CONSEJOS Y COMITÉS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 40.- Son Autoridades Auxiliares para el Municipio de Puente de Ixtla: Los Delegados y Ayudantes Municipales, cuyas atribuciones, facultades, obligaciones y competencias, así como su nombramiento y remoción, serán regulado por la Ley Orgánica Municipal y su reglamento respectivo de las Autoridades Auxiliares para el Municipio de Puente de Ixtla.

ARTÍCULO 41.- Los Ayudantes Municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales y su función la ejercerán dentro de la demarcación territorial que legalmente les corresponda, debiendo ejercer las funciones que exclusivamente le sean delegadas por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las conferidas tanto en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de la Autoridad Municipal de Puente de Ixtla.

Tienen prohibido hacer proselitismo en favor de candidato alguno, dar permisos, licencias, y en general cualquier otra función que legalmente no le sea conferida.

ARTÍCULO 42.- Las Autoridades Auxiliares, además de los lineamientos que estipulen las disposiciones que las rigen, se sujetarán a las circulares y disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla.

ARTÍCULO 43.- Tratándose de los Delegados Municipales, estos serán nombrados y removidos por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Estos nombramientos deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del H. Ayuntamiento; en las comunidades indígenas se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.

ARTÍCULO 44.- El cargo de Autoridad Auxiliar serán Honoríficos y el Honorable Ayuntamiento solo determinará del presupuesto anual de egresos del Municipio una partida para sufragar únicamente los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 45.- Los Consejos de participación social es el instrumento que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la administración pública en las acciones inherentes al Gobierno Municipal.

Tendrán como objetivo fundamental establecer espacios de participación de la comunidad para su propio desarrollo y la propuesta, de los programas de acción que realice la administración Municipal. Atenderán a la estructura sectorial, territorial e institucional y deberán integrar en forma honorífica a miembros de las diversas organizaciones y agrupaciones civiles representativas de la comunidad y ciudadanos interesados; serán la instancia de participación a nivel local que presenta propuestas integrales de desarrollo comunitario ante el COPLADEMUN,

su integración y funcionamiento se regirá por los reglamentos que al efecto se emitan, los consejos conducirán sus actividades basándose sus funciones en el artículo 110 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 46.- En el Municipio de Puente de Ixtla, son Consejos Municipales de Participación social:

- I. El Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- II. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable (COMUNDERS).
- III. El Consejo de Honor y Justicia.
- IV. El Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública.
- V. El Consejo Municipal de Salud.
- VI. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- VII. El Consejo Municipal de Turismo.
- VIII. El Consejo de Desarrollo Económico Municipal.
- IX. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación.
- X. Consejo Municipal del Deporte y Cultura Física.
- XI. Consejo Local de Tutelas
- XII. Los demás que el Honorable Ayuntamiento tenga a bien determinar su creación.

ARTÍCULO 47.- Los Organismos Auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el artículo 110 de la Ley Orgánica Municipal, para el caso del Consejo Local de Tutelas el Código Familiar para el Estado de Morelos y en los Reglamentos en materia, así como de los que para el efecto expida el Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 48.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un Órgano Auxiliar del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal, en la Ley Estatal de Planeación para el Estado de Morelos y los reglamentos municipales respectivos.

ARTÍCULO 49.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará de la siguiente manera:

1. El Presidente Municipal; que fungirá como Presidente del COPLADEMUN.
2. El Coordinador General del COPLADEMUN.
3. El Coordinador Operativo; quien será designado por el Presidente Municipal.
4. Un Secretario Técnico del COPLADEMUN; que será designado por el Presidente Municipal.
5. El Síndico y los Regidores que integren el H. Ayuntamiento.
6. El Contralor Municipal; quien fungirá como vocal de control y vigilancia.
7. Un Representante de la Dirección General de la Coordinación del Sistema Estatal de Planeación del Estado de Morelos.

8. Las Autoridades Auxiliares y funcionarios del H. Ayuntamiento.
9. Los presidentes de los comisariados ejidales y representantes de los bienes comunales.
10. Los representantes de los comités o consejos municipales de participación social.
11. Representantes de los sectores público, social y privado cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico del Municipio.
12. Los representantes del Gobierno Federal que actúen en el Municipio.
13. Los diputados Federales y Estatales a invitación expresa del Presidente del comité y cuyo distrito electoral se ubique dentro del Municipio.

ARTÍCULO 50.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable (COMUNDERS) es un órgano colegiado de participación con carácter incluyente, plural, representativo y democrático. Instancia consultiva, de dirección y de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural de la demarcación, en la definición de prioridades locales, en la planeación de los recursos que la Federación, el Gobierno del Estado y los Municipios acuerden para el apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable. El CONMUDERS estará integrado por miembros permanentes e invitados.

Serán miembros permanentes:

- a) El Presidente Municipal, quien lo preside y que será auxiliado operativamente por un Director Municipal de Desarrollo Rural Agropecuario nombrado por este.
- b) El Regidor que tenga la Comisión de Desarrollo Agropecuario, quien será Coordinador General.
- c). Los representantes de Comisariados Ejidales y de bienes comunales , de la propiedad rural y Ayudantes Municipales.
- d) Los regidores de Desarrollo Económico, Hacienda, Ecología y Bienestar Social que colegiadamente conforman la Comisión Consultiva.
- e).- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, como Secretario Técnico del Consejo.
- f) Los funcionarios que representan al Gobierno Federal en la entidad, determinadas por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable como miembro de la Comisión Intersecretarial.
- g) Los funcionarios que representan al Gobierno Estatal, homólogos de los funcionarios de la Comisión Intersecretarial
- h) Un representante del Distrito de Desarrollo Rural, que es el Promotor Municipal de la SAGARPA.
- i) Los Representantes de las organizaciones de productores primarios, agroindustriales, de comercialización, por rama de producción agropecuaria y Sistema-Producto o Especie Animal.
- j) El Diputado Federal por el Distrito al que corresponda el Municipio.
- k) El Diputado Local por el Distrito al que corresponda el Municipio.
- l) Representante de las Centrales Campesinas con representación en el Municipio.
- m). Sólo los representantes campesinos y del H. Ayuntamiento tendrán voz y voto en las resoluciones y acuerdos del consejo y los Representantes

Gubernamentales Federales y Estatales, así como de los Organismo No Gubernamentales y solo tendrán voz informativa y de opinión técnica, sin voto.

Podrán ser invitados:

- a) Representantes de Instituciones de educación e investigación y asociaciones de profesionales del sector.
- b) Representantes de Organismos no Gubernamentales que inciden en el Desarrollo Rural del Municipio.
- c) Representantes de las Instituciones de Crédito y Banca de Desarrollo relacionadas con el Desarrollo Rural.
- d) Cualquier otro agente que a juicio del CONMUDERS, amerite ser convocado.

Las atribuciones del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable serán las que se enuncien en el Reglamento para la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales vigentes en nuestro estado relativo a este Consejo.

ARTÍCULO 51.- El Consejo Municipal de Protección Civil encuentra su fundamento en el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Protección Civil para el Estado, y está integrado de la siguiente manera:

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II.- El Síndico Municipal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.
- III.- El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Técnico.
- IV.- El Director de Protección Civil.
- V.- Los Delegados, Intendentes y Ayudantes Municipales.

Podrán ser invitados:

- a) Los representantes de las organizaciones sociales o privadas que concierten su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil.
- b) Los representantes de instituciones académicas ubicadas dentro del territorio municipal.
- c) Los comisariados de los bienes ejidales o comunales que se encuentren comprendidos dentro del Municipio.

Las atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, serán las que se enuncien en la Ley de Protección Civil para el estado de Morelos y demás disposiciones legales vigentes en nuestro estado relativo a este Consejo.

ARTÍCULO 52.- El Consejo de Honor y Justicia Municipal fundamenta su existencia en el Título Octavo Capítulo V de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos; disposiciones que enuncian sus atribuciones, funciones e integración.

ARTÍCULO 53.- El Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública encuentra su fundamento en el Título Octavo Capítulo VI del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos; dispositivos legales que establecen su función, integración y atribuciones.

ARTÍCULO 54.- El Consejo Municipal de Salud se integra por:

- 1.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- 2.- El Regidor de Bienestar Social, quien fungirá como Coordinador Operativo.

- 3.-El Director del Hospital Comunitario en la cabecera Municipal, de la Secretaria de Salud del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico.
- 4.-El Director de Salud Pública Municipal y/o Bienestar Social del H. Ayuntamiento.
- 5.-Las Autoridades Auxiliares Municipales.
- 6.-Los titulares de las dependencias municipales relacionadas con la salud.
- 7.-Los representantes de instituciones académicas, de investigación, de servicios, de colegios de profesionistas, cámaras gremiales, organizaciones en las colonias o comunidades del Municipio.
- 8.-Los representantes de los comités locales de salud, organizados en las colonias o comunidades del Municipio.

ARTÍCULO 55.- Será competencia de la Comisión de Turismo y la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto, la creación del Consejo de Turismo Municipal y El Consejo de Desarrollo Económico Municipal, así como determinar los integrantes de cada uno de estos consejos y las facultades de los mismos.

ARTÍCULO 56.- El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación es una instancia de consulta, orientación, colaboración y apoyo que tiene por objeto promover la participación de la sociedad en las escuelas y está integrado por:

- I. Autoridades municipales.
- II. Padres de familia y representantes de sus asociaciones.
- III. Maestros distinguidos.
- IV. Directivos de escuelas.
- V. Representantes de la organización sindical de los maestros.
- VI. Así como representantes de organizaciones sociales; y
- VII. Demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo trabajará directamente con la Coordinación Estatal de Consejos de Participación Social en la Educación, misma coordinación que instruirá en todo su actuar al Consejo Municipal de Participación Social en la Educación.

ARTÍCULO 57.- El Consejo Municipal del Deporte y Cultura Física, se integrará por:

El Presidente Municipal quien presidirá el Consejo, Los Regidores del Municipio, La presidenta del DIF Municipal, El Director del Deporte, Representantes de las Organizaciones de Deportistas, no Gubernamentales, del ramo de la Educación Interesados en el Deporte y la Cultura Física, quienes tendrán facultades de: proponer, consultar y vigilar, además de emitir propuestas sobre políticas, proyectos, programas estratégicos y acciones en materia del deporte y cultura física, así como la vigilancia y las demás que establezca la Ley del Deporte y Cultura Física para el Estado de Morelos y su reglamento.

ARTÍCULO 58.- El Consejo Local de Tutelas, el cual encuentra su fundamento en el artículo 358, 359 del Código Familiar para el Estado de Morelos, y estará integrado por un Presidente y dos vocales, en cada municipalidad habrá uno, que durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelectos. Serán nombrados por los respectivos Ayuntamientos en la primera sesión que celebren

en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a los incapaces desprotegidos.

Los miembros del Consejo no cesarán en sus funciones aun cuando haya transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, hasta que tomen posesión las personas que hayan sido designadas para el siguiente periodo.

El Consejo Local de Tutelas es un órgano de vigilancia y de información, que además de las funciones que expresamente le asigna la Ley tiene las obligaciones siguientes:

I.- Formar y remitir al Tribunal Superior de Justicia una lista de las personas de la localidad que por su actitud legal y moral, pueden desempeñar la tutela, para que dé entre ellos se nombren los tutores y curadores, en los casos que estos nombramientos corresponda hacerlos al Juez;

II.- Velar porque los tutores cumplan sus deberes, especialmente en lo que se refiere a la educación de los menores, dando aviso al Juez de lo Familiar de las faltas y omisiones que notare;

III.- Avisar al Juez de lo Familiar cuando tenga conocimiento de que los bienes del incapacitado están en peligro, a fin de que dicte las medidas correspondientes;

IV.- Investigar y poner en conocimiento del Juez de lo Familiar que incapacitados carecen de tutor, con el objeto de que se hagan los respectivos nombramientos;

V.- Cuidar particularmente que los tutores cumplan la obligación que les impone la fracción II del artículo 303 del Código Familiar para el Estado de Morelos;

VI.- Vigilar el registro de tutelas, a fin de que sea llevado en forma debida, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 535 y 536 del Código de Procesal Familiar; y

VII.- En general, investigar, vigilar y fomentar cualquier medida protectora de las conductas del incapaz, no sólo ante los Juzgados de lo Familiar, sino ante cualquier otro organismo público o privado para procurar su protección integral coordinando también sus actividades para el propio efecto con las demás relacionadas.

CAPÍTULO II DE LOS COMITES MUNICIPALES DE PARTICIPACION SOCIAL

ARTÍCULO 59.- Para efectos de este capítulo se define a los Comités Municipales de Participación Social, como un grupo de personas que viven en una misma zona comprendida dentro del territorio Municipal de Puente de Ixtla, en donde no exista autoridad auxiliar y es constituido con la finalidad de crear un canal de comunicación con el Ayuntamiento a través de la Dirección de Colonias y Poblados, para colaborar en la gestión de las acciones municipales necesarias para el mejoramiento de la zona donde residan.

ARTÍCULO 60.- Los comités Municipales de Participación Social, se integraran por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, así como sus respectivos suplentes, quienes solo podrán actuar en la Ausencia definitiva de sus

propietarios; los cuales deberán cubrir los requisitos que le marque el H. Ayuntamiento, estos cargos serán honoríficos y tendrán como duración de un año, contados a partir del día siguiente en que sean nombrados, este término podrá prorrogarse hasta por tres años por acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 61.- La conformación de los Comités Municipales de Participación Social, se llevara a cabo de la siguiente manera:

I.- Cualquier habitante de la zona en donde no exista Autoridad auxiliar, hará una solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal, en donde exponga la necesidad de contar con un Comité Municipal de Participación Social en el lugar.

II.- Recibida la solicitud, inmediatamente se turnará a la Dirección de Colonias y Poblados para efectos que, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, se lleve a cabo el estudio de factibilidad para determinar la procedencia de instalación de un Comité Municipal de Participación Social, en la zona que se solicite, para lo cual se tomará en cuenta los siguientes casos:

a).- En caso de que se determine que no es procedente la instalación del comité en el lugar solicitado, se notificará al solicitante el sentido de la resolución en el domicilio que para tal efecto haya señalado; en caso contrario se hará mediante las listas o estrados que se fijen en la presidencia Municipal.

b).- La resolución que determine la improcedencia de instalación de un comité será inapelable, es decir, no admite recurso alguno. Solo podrá solicitarse de nueva cuenta cuando haya transcurrido un año a partir del dictado de la resolución y las circunstancias que se tomaron en cuenta para emitirla hayan cambiado.

III.- Una vez que se haya determinado la procedencia para conformar un Comité Municipal de Participación Social en alguna zona determinada, el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Colonias y Poblados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la resolución, emitirá una convocatoria en donde se fijaran las bases para la participación.

IV.- Una vez que se haya cerrado la convocatoria, dentro de los diez días siguientes, el cabildo determinará quienes conformarán el comité municipal de participación ciudadana en la zona que se haya solicitado y la resolución que determine la conformación de un comité será inapelable.

V.- Dentro de los tres días hábiles siguientes, se hará saber a las personas su nombramiento.

ARTÍCULO 62.- Los Comités Municipales de participación social tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Comunicación con el H. Ayuntamiento a través de la Dirección De Colonias y Poblados, quien será en vínculo de gestión y enlace permanente y podrá conformar la vía de posibles soluciones en caso de conflictos.

II.- Presentar proyectos de mejora concernientes a la zona donde residan; y

III.- Gestionar los tramites de carácter administrativo.

ARTÍCULO 63.- Los Comités Municipales de Participación Social no podrán:

- A).- En ningún momento y por ningún caso tendrán el carácter de Consejo Municipal de Participación Social o autoridad auxiliar, por tal motivo no los podrán suplir en las atribuciones que les haya sido conferida por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando De Policía Y Gobierno y la Reglamentación instituida para ellos.
- B).- No podrán crear o modificar acuerdos que sean solo facultad de las Autoridad Auxiliares y deberán de guardarles el respeto correspondiente sin menoscabar sus facultades.
- C).- No podrán expedir documentos públicos de ninguna índole aun tratándose de los residenciales, mismos que serán expedidos por el H. Ayuntamiento para la zona de la que se tratase, pagado sus respectivos derechos.
- D).- En ningún caso podrán pedir cooperaciones a nombre del comité que representan, el H. Ayuntamiento o con motivo de la ejecución de cualquier programa perteneciente a dependencia Federal, Estatal y Municipal.
- E).- No podrán otorgar permisos ni licencias de: ambulante, de puestos fijos, semifijos o de ningún tipo aun que estos se encuentren dentro de la zona donde residan.

ARTÍCULO 64.- Los integrantes de los Comités Municipales de Participación Social, podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

Cuando desobedezcan las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, así como la violación a cualquier precepto del presente bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

El cabildo analizara la solicitud de remoción y en sesión de cabildo escuchará los argumentos verbales del integrante del comité de quien se pide su remoción y de ser procedente se dictará la resolución correspondiente ordenando que el suplente asuma el cargo.

La determinación del cabildo podrá ser recurrida mediante recurso de revocación promovido ante el Cabildo Municipal y la resolución que se dicte sobre éste, será irrevocable.

A petición de los mismo integrantes del comité quien soliciten su remoción al H. Ayuntamiento.

TÍTULO SÉXTO

DE LA PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 65.- El H. Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Operativos Anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 66.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el H. Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 67.- El Plan de Desarrollo Municipal precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 68.- El Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de él se desprendan y las adecuaciones consecuentes al mismo, que sean aprobados por el H. Ayuntamiento, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos y se difundirán a nivel municipal, por publicaciones en la gaceta municipal o periódicos locales.

El Plan de Desarrollo Municipal podrá ser modificado o suspendido cuando cambie drásticamente, a juicio del Ayuntamiento, las condiciones de carácter económico, social, político o demográfico en que se utilizó para su elaboración y aprobación.

ARTÍCULO 69.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que éste establezca, una vez aprobados por el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para toda la administración municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 70.- Cuando dos o más centros urbanos, situados en territorio de dos o más continuidad demográfica, el Gobierno del Estado y de los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las zonas de conurbación municipal respectivas, con apego a la Legislación sobre Desarrollo Urbano Estatal.

ARTÍCULO 71.- El H. Ayuntamiento podrá convenir con el Ejecutivo del Estado la coordinación que se requiera a efecto de que ambos ámbitos de Gobierno participen en la Planeación Estatal de Desarrollo y coadyuven, en la esfera de sus respectivas jurisdicciones y en la medida de sus respectivas capacidades, a la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los planes Nacional, Estatal y Municipal tengan congruencia entre sí y los Programas Operativos de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación.

ARTÍCULO 72.- El H. Ayuntamiento, en los términos de las leyes aplicables, podrá celebrar convenios únicos de desarrollo con el Ejecutivo del Estado, que comprendan todos los aspectos de carácter económico y social para el desarrollo integral de sus comunidades.

ARTÍCULO 73.- Los Planes y Programas Municipales de Desarrollo tendrán su origen en un Sistema de Planeación Democrática, mediante la consulta popular a los diferentes sectores sociales del Municipio, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 74.- Son Obras Públicas Municipales las que se construyan por la administración pública municipal para uso común o destino oficial como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del Municipio.

ARTÍCULO 75.- En el tema de Desarrollo Urbano y Obra Pública, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Municipal;
- b).- Elaborar, revisar, ejecutar y administrar, en coordinación con las autoridades que señale la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos, los planes de desarrollo urbano y de zonificación correspondientes;
- c).- Recibir opiniones de los grupos sociales que integran la comunidad para la elaboración y/o modificación del Plan Desarrollo Municipal;
- d).- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- e).- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- f).- Informar y orientar a los interesados sobre los tramites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- g).- Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- h).- Participar en la formulación de los planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, en coordinación con las instancias Federales y Estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación.
- i).- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra; otorgar, suspender o cancelar licencias y permisos para construcciones vigilando que reúnan las condiciones necesarias de seguridad y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas;
- j).- Expedir los planes, reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano; y
- k).- Ordenar la demolición de obras o construcciones que pongan en peligro a los habitantes del Municipio, así como las obras o construcciones que se hayan realizado sin reunir los requisitos para ello o que no hubiesen obtenido, previamente, la licencia de construcción correspondiente; en éste último caso, la autoridad dará la oportunidad de regularizarse si se cumplen con los requisitos y se pagan los derechos correspondientes. El costo de la demolición y acarreo de escombros será a cargo del propietario de la obra peligrosa o construida sin autorización.

ARTÍCULO 76.- Las Obras Públicas que realice el H. Ayuntamiento podrá ser.-

1. Por cuanto a su financiamiento.-

- A. En forma directa cuando su financiamiento total es aportado íntegramente por el Municipio.
 - B. Por cooperación cuando el financiamiento se integra por aportaciones de la Federación, del Gobierno del Estado o de los particulares, sin importar los porcentajes de las aportaciones
2. Por cuanto a su realización.-
- a. Por administración, que son las que se proyectan y ejecutan con personal de las dependencias municipales; y
 - b. Por contrato, las que se proyectan y ejecutan por personas físicas o morales independientes del Municipio.

ARTÍCULO 77.- La elaboración, dirección, y ejecución de los programas relativos a la construcción de obras públicas municipales, corresponde al Presidente Municipal, quien las realizará a través de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obra Pública.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 78.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas y que es realizada por la administración pública municipal o por los particulares mediante concesión, arriendo o una simple reglamentación legal.

ARTÍCULO 79.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento la administración, funcionamiento, conservación y prestación de los servicios públicos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, son los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Archivo, autenticación y certificación de documentos;
- VIII. Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
- IX. Pavimentación de calles.
- X. Construcción y mantenimiento de parques y jardines y su equipamiento;
- XI. Policía Preventiva Municipal, Bomberos, Protección Civil, Juzgado Cívico, Tránsito, Juez de Paz y el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM).
- XII. Registro Civil.
- XIII. Catastro Municipal;
- XIV. Estacionamientos Públicos;
- XV. Los que declare, el H. Ayuntamiento, como necesarios y de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 80.- El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo temporalmente de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios municipales o bien los que presten o ejerzan coordinadamente entre el Estado y el propio Municipio.

ARTÍCULO 81.- Con excepción de Seguridad Pública, Juzgado Cívico, Registro Civil, Tránsito, archivo, autenticación y certificación de documentos y los que expresamente prohíban los ordenamientos Estatales y Federales, el H. Ayuntamiento podrá concesionar a particulares la prestación y explotación por tiempo determinado de los servicios públicos cuando así lo considere y se justifique, con apego a lo establecido por las leyes de la materia y mediante acuerdo de Cabildo.

El H. Ayuntamiento tendrá derecho de revisar las concesiones y podrá cancelarlas, nulificarlas, terminarlas o declarar su caducidad o rescindir las de conformidad a lo establecido en los artículos 141, 142, 149, 151, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 82.- Las Normas Reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 83.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados con calidad, y en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 84.- Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, planeación, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 85.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el H. Ayuntamiento, corresponderá al Presidente Municipal su ejecución, a través de las dependencias municipales correspondientes, así como la supervisión y vigilancia de los mismos.

ARTÍCULO 86.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del H. Ayuntamiento, y habrá de celebrarse el convenio respectivo.

ARTÍCULO 87.- El H. Ayuntamiento podrá convenir con los H. Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios colindantes, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario, mediante convenios de coordinación o asociación.

ARTÍCULO 88.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio respectivo o determinar la remunicipalización del servicio público en cuestión.

ARTÍCULO 89.- Los parques, jardines, unidades deportivas y centros de reunión, podrán utilizarse transitoriamente para fines comerciales o de espectáculos públicos con autorización del Presidente Municipal y previo al pago de derechos correspondientes.

Además y previo a la expedición del permiso correspondiente se deberá garantizar, a satisfacción de la Autoridad Municipal, la reparación de posibles daños o perjuicios que pudiesen causarse en su caso.

CAPÍTULO II AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 90.- La Prestación y la Administración del Servicio Público de Agua Potable están a cargo del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema Operador del Agua Potable del Municipio de Puente de Ixtla.

Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable, el acuerdo que lo creó, y demás leyes o disposiciones Jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 91.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento la conservación, operación y ampliación de la red de alumbrado publico, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, por lo que el Municipio requerirá la cooperación de sus habitantes.

ARTÍCULO 92.- El H. Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado, particulares, fraccionadores o colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 93.- Para los efectos de este capítulo, se consideran lugares de uso común los bulevares, avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, caminos, parques, plazas y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del Municipio.

ARTÍCULO 94.- La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y en lo que proceda, a las Leyes Federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV DEL MERCADO, TIANGUIS, PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES

ARTÍCULO 95.- La prestación de este servicio público, tiene por objeto facilitar a la población del Municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetarán a las disposiciones derivadas

de la Ley de Mercados del Estado de Morelos y al Reglamento Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 96.- El H. Ayuntamiento, con base en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis y centros de abasto.

ARTÍCULO 97.- Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno se entenderá por.-

I.-Mercado Público: Es el lugar o local, sea o no de propiedad municipal donde Concurren diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia cuya oferta y demanda se refiere a mercancías de naturaleza diversa.

II.-Tianguis: Es un lugar tradicional donde se reúnen comerciantes y consumidores y opera mediante operaciones tradicionales mercantiles de sus participantes.

III.-Puesto Semifijo: Es el lugar o local donde el comerciante de vía pública ejerce su comercio, también se consideran Puestos Semifijos: las carpas, circos,

Aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionen en la vía pública y predios que sean o no propiedad del H. Ayuntamiento.

IV.-Comerciante Permanente: Es la persona física o moral que obtenga de la Autoridad Municipal la autorización para ejercer el comercio en un lugar fijo y permanente.

V.-Comerciante Temporal: Es aquel que habiendo obtenido la autorización correspondiente para ejercer el comercio en un lugar fijo y por un tiempo determinado.

VI.-Comerciante Ambulante: La persona física que haya obtenido el registro correspondiente de la Autoridad Municipal, para ejercer el comercio en unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores.

VII.- Tianguistas: Grupo de comerciantes registrados ante la Autoridad Municipal, para efectuar el comercio en los lugares, días y horarios destinados para los tianguis.

VIII.- Consumidor: persona que ocurre libremente a los mercados públicos y tianguis a comprar o permutar mercancías.

ARTÍCULO 98.- El H. Ayuntamiento en materia de mercados, tianguis y centros de abasto, procurará:

I.- Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;

II.- Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;

III.- Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de alimentos en el Municipio;

IV.- Fomentar la venta de los productos propios de la región en los mercados;

V.- Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan, y;

VI.-Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 99.- A efecto de propiciar el desarrollo comercial de los Mercados Públicos Municipales, se establece una zona de protección o de influencia, conforme lo señala este Bando, alrededor de los mismos.

ARTÍCULO 100.- Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo deberán previamente solicitar y recibir de la Autoridad Municipal competente, la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 101.- El pago de derechos que por concepto de licencias de funcionamiento o permisos fije la autoridad municipal, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales.

CAPÍTULO V DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 102.- El funcionamiento de los panteones estará sujeto a la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y demás disposiciones municipales o legales aplicables.

CAPÍTULO VI DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 103.- En el funcionamiento, higiene y conservación de los Rastros Municipales, así como en la supervisión de métodos de matanza y transporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 104.- Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la Autoridad Municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares.

ARTÍCULO 105.- Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de los Rastros Municipales, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ecológica.

ARTÍCULO 106.- En todo momento el H. Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento de los Rastros Públicos Municipales, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 107.- El H. Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al consumidor.

CAPÍTULO VII DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 108.- El Servicio Público de Limpia y Saneamiento Ambiental comprende la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; servicio que estará a cargo del H. Ayuntamiento que de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la Ley de Salud del Estado de Morelos y demás preceptos legales sobre la materia. Este servicio podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 109.- El H. Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza y educación que den como resultado una imagen digna del Municipio de Puente de Ixtla.

CAPÍTULO VIII DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 110.- El H. Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, parques, jardines y áreas recreativas, bajo su administración.

ARTÍCULO 111.- Las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios señalados en el artículo anterior, de conformidad con los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 112.- Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 113.- Las casetas de vigilancia en la vía pública sólo serán autorizadas previo convenio con el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 114.- De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, las que se coordinarán en los términos que la ley dispone, para establecer un Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

El H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, integrará los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal, los que estarán compuestos por el número de miembros que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social, la seguridad pública, el tránsito y la vialidad, así como el equilibrio ecológico que permitan una mejor convivencia humana en el Municipio.

ARTÍCULO 115.- El H. Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación sobre organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio; en el ejercicio de atribuciones concurrentes, así como convenios de coordinación con las autoridades Federales y del Estado, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular fuera del Municipio de Puente de Ixtla, señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción Federal o Estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de este servicio, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 116.- Los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que la Constitución y las leyes les garantiza, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento podrá autorizar que en las colonias y comunidades del Municipio, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal o de la Autoridad Municipal que el mismo designe, con la finalidad de que se dé aviso pronto y oportuno a la secretaría de seguridad pública sobre cuestiones o hechos que alteren la tranquilidad de la comunidad. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o del Municipio.

ARTÍCULO 117.- El servicio de Seguridad Pública, de Tránsito Municipal se sujetará a los reglamentos respectivos, al presente Bando, y en forma supletoria a la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública, a la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos, así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 118.- Los agentes integrantes del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito, deberán:

- I.- Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del Municipio.
- II.- Proteger a las Instituciones Públicas y sus bienes.
- III.- Auxiliar en su caso a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el debido cumplimiento de sus funciones.

IV.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite.

V.- En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas.

VI.- Observar un trato respetuoso hacia las personas.

VII.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales.

VIII.- Actuar con respeto, disciplina y obediencia hacia sus mandos; y

IX.- Las demás que expresamente le faculden los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 119.- Los agentes de la corporación de Seguridad Pública y Tránsito, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, y no estarán facultados para:

I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas.

II.- Decretar la libertad de los detenidos.

III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella.

IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar.

V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores.

VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes.

VII.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango; y

VIII.- Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia.

Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO X DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 120.- Corresponde al H. Ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del Municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes.

ARTÍCULO 121.- El H. Ayuntamiento regulará la actuación de las empresas que prestan el servicio de acomodadores de automóviles, que sea pagado por los usuarios, tanto en las áreas públicas del Municipio como en los establecimientos en que los particulares presten ese servicio, previo pago de sus derechos, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 122.- Los particulares que presten este servicio requerirán para su funcionamiento los siguientes requisitos:

- I.- Contar con una fianza o seguro que cubra daños, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil;
- II.- Que los empleados encargados en la conducción y acomodo de los vehículos sean mayores de edad y cuenten con licencia de chofer; y
- III.- Las demás que estipulen los ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO XI DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 123.- El Registro Civil es la institución de orden público y de interés social, por la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas.

ARTÍCULO 124.- El Titular del Registro Civil se denominará Oficial del Registro Civil y tendrán fe pública en el desempeño de las labores propias de su cargo.

ARTÍCULO 125.- En el asentamiento de las actas del Registro Civil intervendrán: el Oficial del Registro Civil que autoriza y da fe, los particulares que soliciten el servicio o sus representantes legales en su caso y los testigos que corroboren el dicho de los particulares y atestigüen el acto, quienes deberán firmarlas en el espacio correspondiente, al igual que las demás personas que se indiquen en las mismas. Asimismo se imprimirá en ellas el sello de la Oficialía.

ARTÍCULO 126.- El Oficial del Registro Civil será propuesto por el Presidente Municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Puente de Ixtla.

CAPÍTULO XII DEL ARCHIVO, AUTENTICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 127.- La prestación y la administración del servicio público de archivo, autenticación y certificación de documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos, competencia del H. Ayuntamiento, así como a los reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIII DEL EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 128.- El Embellecimiento y Conservación de Centros Urbanos y de Población se sujetará a los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y a las disposiciones de las Constituciones Federal y Local, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO OCTAVO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO ÚNICO
ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 129.- El H. Ayuntamiento se coordinará con las Autoridades Estatales y Federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 130.- El H. Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I.- El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II.- Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III.- Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV.- Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- V.- Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente;
- VI.- El Ayuntamiento tendrá facultades para instituir una patrulla ecológica;
- VII.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones correspondientes de acuerdo a este Bando, al reglamento respectivo, a particulares, instituciones, industrias, comercios y público en general, que arroje basura en lugares no permitidos;
- VIII.- A través de la reglamentación correspondiente se impondrán las sanciones pertinentes a quien se sorprenda realizando pintas, rayando o escribiendo (graffiti) en propiedad particular o del dominio público, sin autorización.

ARTÍCULO 131.- Corresponden al Municipio, con el concurso, según el caso del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal en congruencia con las disposiciones Jurídicas Federales y Estatales sobre la materia;
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley de la materia;
- III. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Gobierno Estatal;
- IV. La autorización y regulación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, del funcionamiento de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento,

manejo, rehúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales, de acuerdo al artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

V. Establecer y operar los sistemas y medidas necesarios para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales y sus efectos, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado conforme en las Leyes en la materia;

VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción Federal o de fuentes naturales y quemas, así mismo en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas;

VII. La prevención y control de la contaminación de las aguas federales que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, con la participación que conforme a la Ley de la materia corresponda al Estado de Morelos;

VIII. La verificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que se expidan para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

IX. El dictamen de las solicitudes de autorización para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establezcan condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción Federal;

X. El requerimiento de la instalación de sistemas de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, Aguas Federales concesionadas al Municipio de Puente de Ixtla para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas;

XI. La implantación y operación de sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas;

XII. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción Federal;

XIII. La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;

XIV. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de la circunscripción territorial del Municipio de Puente de Ixtla;

XV. Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes y en su caso, la instalación de equipos de control de emisiones o de acciones de restauración del equilibrio ecológico de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente a la Ley de la materia, el Reglamento Municipal y las Normas Oficiales Mexicanas;

XVI. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del uso del suelo, establecidos en dichos programas;

XVII. La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

XVIII. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas descritas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XIX. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XX. La vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las normas estatales expedidas por la Federación y por el Gobierno Estatal;

XXI. La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental;

XXII. La formulación, ejecución y evaluación del Programa Municipal de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales y Protección al Ambiente;

XXIII. La concertación de acciones con los sectores social y privado en materia de su competencia y conforme a este Bando y el reglamento respectivo;

XXIV. El establecimiento de las medidas necesarias para imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente Bando o a los reglamentos respectivos; y

XXV. La atención de los demás asuntos que en materia de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales, Preservación del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente concede la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, este Bando u otros ordenamientos en concordancia con ellas y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

ARTÍCULO 132.- Para la formulación y conducción de la política ambiental Estatal y la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente se observarán los siguientes principios:

I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas de la entidad y del país.

II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad y contemplando una distribución equitativa de sus beneficios.

III.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho.

IV.- Las autoridades en todos los niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, en forma conjunta con los particulares y con la sociedad organizada deben asumir la responsabilidad de la Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente.

V.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique reinvertiendo los recursos en la propia restauración del daño. Así mismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.

VI.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones.

VII.- La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos.

VIII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera sustentable con tecnologías adecuadas para asegurar su diversidad y renovabilidad.

IX.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo sustentable evitando su agotamiento, la generación de efectos ecológicos adversos y contemplando la utilización de tecnología adecuada y que evite la contaminación.

X.- Los asentamientos humanos deben planearse contemplando los servicios necesarios para asegurar el equilibrio ecológico y la protección de las áreas naturales de reserva.

XI.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales.

XII.- El sujeto principal de la concertación de acciones para el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, para la Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente son los grupos y organizaciones sociales, no los individuos; sin embargo, no se excluye la participación individual. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.

XIII.- La política ambiental deberá ser revisada constantemente con la participación de la sociedad organizada.

XIV.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el

desarrollo. Su completa participación es esencial para impulsar el proceso de un desarrollo sustentable.

XVI.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población.

ARTÍCULO 133.- El H. Ayuntamiento aprobará los principios, medios y fines de su política ambiental municipal que serán plasmados en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 134.- Cuando la autoridad encuentre violaciones graves e indubitables a los preceptos contenidos en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de Estado de Morelos y demás ordenamientos que de ella emanan, así como los establecidos en este Bando y su reglamento de la materia, aún cuando no exista instaurado un procedimiento administrativo, o exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Comisión de Desarrollo Ambiental, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes y de las instalaciones en que desarrollen las actividades a que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

II.- El aseguramiento precautorio de materiales y residuos, así como de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad.

ARTÍCULO 135.- Cuando el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, o la Comisión de Desarrollo Ambiental ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Bando, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

ARTÍCULO 136.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, el H. Ayuntamiento o los servidores públicos, tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delito conforme a lo previsto en la legislación aplicable, lo harán del conocimiento de la Dependencia Estatal competente en materia ecológica.

ARTÍCULO 137.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles podrán denunciar todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente.

ARTÍCULO 138.- La denuncia ciudadana, mencionada en el artículo anterior, podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I.- El nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante y en su caso, de su representante legal.
- II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados.
- III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y
- IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES
CAPÍTULO I
DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 139.- Es competencia del Honorable Ayuntamiento llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocación de las licencias o permisos de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, los que deberán revalidarse o refrendarse anualmente previo pago de los derechos correspondientes contenidos en la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 140.- El Honorable Ayuntamiento, a través de la Regiduría de Hacienda, Programación y Presupuesto y/o el órgano que tenga a bien designar el Honorable Ayuntamiento; otorgarán los permisos y licencias de funcionamiento que los particulares soliciten, cumpliendo los requisitos que señale este Bando de Policía y Gobierno, así como del Reglamento de Licencias y Permisos para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Puente de Ixtla, y el previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 141.- Se requiere de licencia o permiso de la Autoridad Municipal.-

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio.
- II. Para la celebración y/o presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- III. Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas, edificación o en cualquier otro lugar visible al público.
- IV. Para la construcción y uso del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable, drenaje, demoliciones, excavaciones.
- V. Para los demás casos que determine el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 142.- Las licencias y permisos comerciales que otorgue la Autoridad Municipal darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para que fue concebida en los términos expresos en el documento y será válido durante el año del calendario en que se expida; no podrán transferirse o cederse sin autorización de la autoridad que aprobó su expedición; en caso de que se transmita de cualquier forma, el permiso o licencia sin la autorización correspondiente serán cancelados.

Se entiende por particulares a las personas físicas y morales que soliciten o hayan recibido el permiso o licencia.

Previamente a la expedición de licencias o permisos, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

Para los efectos de autorización, expedición de nuevas licencias de funcionamiento de negocios cuyos giros sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas sólo podrán realizarse con la aprobación del cabildo.

ARTÍCULO 143.- Para la expedición de los permisos y licencias de funcionamiento o de servicio, se enuncian los siguientes requisitos a cargo del peticionante:

- I. Solicitud por escrito que contenga nombre y domicilio vigente.
- II. Registro Federal de Contribuyentes (en su caso).
- III. Sí el solicitante fuera extranjero, deberá presentar anexa a la solicitud la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate.
- IV. Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la Acta Constitutiva, debidamente registrada o en trámite, y el documento que acredite su personalidad, así como una identificación oficial vigente y con fotografía
- V. Ubicación del local donde pretende establecerse el giro comercial anexando el croquis del mismo y medidas de frente y fondo.
- VI. El dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal.
- VII. Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo.
- VIII. Constancia de acreditación del uso de suelo, de conformidad con la legislación aplicable, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y vivienda del Municipio de Puente de Ixtla, así como copia del plano catastral, recibo oficial de pago del predial actualizado y en su caso contrato de arrendamiento.
- IX. Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil, si la autoridad municipal lo requiere.
- X. El dictamen de la Dirección de Protección Ambiental.
- XI. Los demás requisitos que solicite el Honorable Ayuntamiento de manera particular por el giro de que se trate.

ARTÍCULO 144.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal, la documentación que le sea requerida con relación a la expedición de los mismos.

Los particulares que se dediquen a dos o más giros en un mismo domicilio, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos, concediendo la ampliación del giro comercial solo a aquellos particulares que dentro del mismo domicilio lo requieran para ofertar y/o promover servicios similares, previa supervisión de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 145.- La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada, requiere permiso previo expedido por el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 146.- El ejercicio del comercio ambulante y semifijo requiere licencia o permiso previamente expedido por el H. Ayuntamiento o el órgano administrativo facultado para ello, y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la Autoridad Municipal establezca.

No se permitirá el comercio semifijo y ambulante dentro de los mercados municipales, ni en su zona de influencia, frente y dentro de los edificios públicos, templos, auditorios, parques o jardines, así como en las principales calles y avenidas del primer cuadro de la cabecera municipal, así como las que determine la autoridad municipal; se entiende por zona de influencia de los mercados las calles colindantes con los mercados.

El ayuntamiento queda facultado para reubicar, alinear en cualquier momento, a quienes practiquen el comercio semifijo y ambulante en la vía pública.

ARTÍCULO 147.- Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende como vendedor ambulante a la persona física que haya obtenido el registro correspondiente de la Autoridad Municipal, para ejercer el comercio en unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores; y por puesto semifijo al lugar o local donde el comerciante de vía pública ejerce su comercio, también se considera puestos semifijos: las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionen en la vía pública y predios que sean o no propiedad del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 148.- Los establecimientos comerciales fijos y semifijos, así como los vendedores ambulantes deberán cumplir con las normas de sanidad y funcionamiento que al respecto se regulen en los Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 149.- Las actividades comerciales que se realicen dentro de los mercados municipales, se registrarán por la Ley de Mercados del Estado de Morelos, el Reglamento de Mercados del Municipio y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 150.- Las actividades comerciales que se desarrollen en el territorio del Municipio, se sujetarán al horario establecido en este Bando de Policía y Gobierno o por autorización expresa, previamente emitida por la autoridad competente, así como por los reglamentos locales aplicables al respecto.

ARTÍCULO 151.- Para el funcionamiento de los establecimientos comerciales y de servicios se deberán cumplir los siguientes horarios:

I.- Las 24 horas del día:

- a).- Hoteles.
- b).- Moteles.
- c).- Farmacias.
- d).- Sanatorios.
- e).- Hospitales

- f).- Expendios de gasolina y lubricantes
 - g).- Servicio de grúas.
 - h).- Servicio de inhumaciones.
 - i).- Terminales de autobuses foráneos.
- II.- De las 6 Hrs. a las 22 horas.
- a) Molinos de nixtamal
 - b) Baños públicos.
 - c) Peluquerías.
 - d) Salones de belleza y peinados.
 - e) Aceite, lubricantes, accesorios y refacciones para autos y camiones.
 - f) Venta de acumuladores, incluida su carga y reparación.
 - g) Llantas y cámaras para vehículos.
 - h) Expendio de venta de revistas y periódicos
 - i) Transporte, Terminales y Paraderos de autobuses locales.
 - j) Forrajes y Alimentos para animales.
 - k) Lecherías, Panaderías.
 - l) Cybers, Internet, y videojuegos
 - m) Tortillerías.
 - n) Misceláneas; Abarrotes
 - o) Mercados.
 - p) Restaurantes; Taquerías; Loncherías, Cafés; Marisquerías;
 - q) Supermercados y Centros Comerciales.
- III.- De las 12 Hrs. a las 23 horas.
- a) Cantinas, Bataneras, Bares, Cervecerías
 - b) Loncherías y Taquerías con venta de cerveza.
 - c) Restaurantes con venta de cerveza.
- IV.- De las 18 Hrs. a las 2 horas.
- a) Centros nocturnos.
 - b) Salones para fiestas.
 - c) Discotecas
 - d) Espectáculos y Diversiones Públicos

Las actividades no especificadas en este artículo tendrán un horario de 6:00 a 21:00 horas, y la Autoridad Municipal se reservará el emitir horarios especiales para actividades no previstas.

ARTÍCULO 152.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio se sujetará al horario que señala en este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 153.- El H. Ayuntamiento a través de la Comisión respectiva, podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo a las circunstancias específicas y en razón del giro y ubicación de los establecimientos y con las excepciones impuestas en este Bando de Policía y Gobierno.

Cuando la extensión del horario sea solicitada por establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, se autorizará la ampliación de éste, previo análisis del bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la población.

ARTÍCULO 154.- Las concesiones de servicios públicos municipales sólo podrán ser otorgadas por el Honorable Ayuntamiento, sujetándose a las disposiciones y bases que establece El presente Bando de Policía y Gobierno, Ley Orgánica Municipal y las demás disposiciones aplicables a la materia.

CAPÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 155.- Son establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, aquellas que contemplan la venta y consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones.

ARTÍCULO 156.- Se consideran establecimiento con venta de bebidas alcohólicas los siguientes:

- I. Restaurantes Gran Turismo Familiares, que por su actividad demuestran la necesidad y el interés comunitario, turístico, de inversión y de creación de empleos, cuyas características justifican su instalación.
- II. Discotecas, son los establecimientos destinados a la recreación, diversión y baile.
- III. Centros Nocturnos, son aquellos establecimientos destinados a la presentación de espectáculos, baile y música viva.
- IV. Restaurante Bar Familiar, son los establecimientos comerciales y de servicios con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente en el consumo de alimentos.
- V. Cantinas y Pulquerías y otros similares, son establecimientos de manera moderada, se expenden bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades y en los que se prohíbe al personal de servicio alternar y convivir con la clientela; y
- VI. Los centros comerciales, de auto servicio, vinaterías y tiendas de abarrotes con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

ARTÍCULO 157.- El otorgamiento de licencias nuevas para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, solo se podrán autorizar con aprobación del cabildo.

CAPÍTULO III DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 158.- Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los espectáculos públicos que se realicen en el Municipio de Puente de Ixtla.

ARTÍCULO 159.- El Honorable Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal en coordinación con la Regiduría de Hacienda, Programación y Presupuesto y/o la Dirección de Gobernación y Reglamentos; otorgarán los permisos a que se refiere este capítulo una vez cumpliendo los requisitos que señale este Bando de Policía y Gobierno y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 160.- Ningún espectáculo o diversión pública, podrá publicarse o efectuarse sin el permiso correspondiente y el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal, éstos deberán presentarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por la Autoridad Municipal, y con las condiciones previstas en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 161.- Para efectos del presente capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

- I.- Representaciones teatrales;
- II.- Audiciones musicales;
- III.- Exhibiciones cinematográficas;
- IV.- Funciones de variedad;
- V.- Jaripeos y festivales taurinos;
- VI.- Cualquier tipo de competencia pública;
- VII.- Funciones de box y lucha libre;
- VIII.- Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte;
- IX.- Conferencias, Seminarios y cualquier otro evento de esta naturaleza;
- X.- Circos y ferias;
- XI.- Bailes públicos;
- XII.- Juegos electrónicos y mecánicos; y
- XIII.- En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.

Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo no deberán ser molestia para los vecinos a ellas, por tal motivo queda prohibido ser altisonantes después de las 23 horas y deberán mantener un sonido bajo que no afecte a terceros, además de quedar sujetos a lo establecido por el presente ordenamiento, así como a los demás reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 162.- Las solicitudes de permisos para la presentación de espectáculos y diversiones públicos, contendrán los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del empresario;
- II.- Especificar la clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;
- III.- Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;
- IV.- El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;
- V.- Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;
- VI.- El número máximo de boletos de cada localidad; especificando los pases de cortesía;
- VII.- Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación;
- VIII.- Dictamen de la comisión de Protección Civil Municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y provisiones necesarias en caso de siniestro;
- IX.- El contrato o documentación que se le requiera por la Comisión de Hacienda Municipal;
- X.- La garantía que para el efecto le señale la autoridad municipal, y;

XI.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 163.- Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación.

La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que la Autoridad Municipal encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos solicitados, o cuando violente cualquier disposición legal aplicable al caso.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE Internet

ARTÍCULO 164.- Es obligatorio para los comercios que presten servicio de Internet establecer sistemas y/o programas que eviten el acceso a toda información dañina para los menores de edad, como páginas de contenido pornográfico, pedofilia o erotismo, tanto en imágenes como en texto, así como sitios de Internet que inviten al consumo de drogas, juegos de azar, terrorismo y demás temas que el H. Ayuntamiento considere nocivo para el buen desarrollo psicoemocional del menor de edad.

Para el otorgamiento de licencias a este tipo de comercios deberá acreditarse previamente ante la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto o algún otro órgano análogo que el Honorable Ayuntamiento designe, que el comercio cuenta con elementos tecnológicos, sistemas o programas que protejan al menor de edad conforme a lo dispuesto por este artículo.

ARTÍCULO 165.- Los establecimientos que oferten el servicio de Internet deberán establecer vigilancia y supervisión por los trabajadores de dichos comercios para el debido cumplimiento de la norma del artículo anterior.

ARTÍCULO 166.- Al interior del establecimiento deberán existir anuncios y carteles alusivos a la prohibición expresa de la vista, por parte de los menores de edad, a los sitios de Internet que divulguen los temas que en este capítulo se mencionan.

ARTÍCULO 167.- El Honorable Ayuntamiento, a través de la comisión que para el efecto designe, estará facultado para realizar inspecciones periódicas a los establecimientos de esta naturaleza con el objeto de garantizar la observancia y cumplimiento de las disposiciones de este capítulo.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 168.- La trasgresión a las disposiciones contenidas en este Título, según el caso, se harán acreedoras a las siguientes medidas.-

- I. Amonestación.
- II. Multa de uno a cien días de salario mínimo diario vigente.
- III. Clausura del negocio o establecimiento.
- IV. Cancelación del permiso o licencia.

V. Retiro o decomiso de los objetos que obstruyan las vías generales de comunicación o en su caso, los establecimientos comerciales, casetas, cajas y demás objetos instalados en la vía pública; y

VI. Las demás que se señalen en este Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento respectivo.

Las sanciones mencionadas podrán imponerse independientemente del orden establecido en este artículo, considerando la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 169.- La clausura y cancelación procederán, además de los casos señalados específicamente en este Bando y los Reglamentos respectivos, cuando no se cuente con la autorización o licencia correspondientes, se cambie o amplíe el giro o actividad sin autorización previa, no se respete el horario autorizado, o se contravenga lo dispuesto en este Bando y los Reglamentos que de él emanen, se altere el orden público y se ofenda la moral, las buenas costumbres o el interés público.

ARTÍCULO 170.- En todo momento queda a salvo el derecho de audiencia del afectado que resulte de las sanciones que se enuncian en este capítulo siempre y cuando media la petición por escrito.

ARTÍCULO 171.- Se prohíbe toda actividad que contravenga la moral pública, los juegos con apuesta, los casinos, la exposición al público de revistas, películas y demás material pornográfico, debiéndose sustituir la exhibición por el listado de estos productos; la venta de cigarrillos a menores de edad, bebidas que contengan alcohol; otorgar o permitir el servicio de Internet a menores de edad que contenga información que pueda ser contraria a su buen desarrollo psicoemocional y a su salud.

ARTÍCULO 172.- Para el caso de que un particular se dedique a una actividad comercial sin la autorización y/o refrendo expedida por la autoridad competente, se faculta a la Autoridad Municipal a requerir al particular la suspensión inmediata de la actividad en tanto obtenga la autorización correspondiente; si el particular no suspende su actividad, en forma inmediata, no obstante el requerimiento de autoridad, se procederá a la clausura del lugar si se tratase de un puesto fijo; en caso de ser un puesto semifijo o de un ambulante, se les decomisará la mercancía, misma que habrá de depositarse, previo inventario, en el lugar que para el efecto designe la autoridad. La Ley de Ingresos del Municipio señalará la cuota a pagar por el depósito de la mercancía o equipo decomisado.

El inventario a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser firmado por el comerciante infractor, pero en caso de que éste se niegue a firmarlo, éste no afectará la validez del inventario ni de la actuación de la autoridad. La mercancía u objetos decomisados se devolverán previo pago de la multa impuesta.

ARTÍCULO 173.- Se prohíbe la entrada a menores de edad y con uniforme escolar a los comercios de videojuegos; así mismo no podrán estos establecimientos, utilizar video juegos que contengan mensajes o imágenes pornográficas de contenido sexual explícito o con excesiva violencia, así como el

excesivo volumen en la música, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas o drogas de cualquier tipo, dichos establecimientos deberán estar debidamente iluminados; la sanción por no cumplir con esta norma será la clausura del lugar o comercio de videojuego.

ARTÍCULO 174.- No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de vídeo juegos dentro de las escuelas de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria, ni se podrán establecer en un margen de 100 metros a la redonda de dichos Centros Educativos.

ARTICULO 175.- Se prohíbe el acceso a los establecimientos con giro de cantina, pulquería, bar y centro nocturno a los menores de edad y en discotecas en horario nocturno, así como personas armadas, militares o a miembros de la policía uniformados: a los propietarios encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición.

ARTÍCULO 176.- Se prohíbe a los particulares, en general, y a quienes se dediquen al comercio, obstruir las banquetas, aceras, el arrollo de calles o cualesquiera otra vía de comunicación, con objetos o bienes para reservar lugar para estacionarse, para realizar labores de carga y descarga, para la exhibición de productos o el simple deposito de cosas. El Ayuntamiento reglamentará las maniobras de carga y descarga. Quienes infrinjan esta norma serán sancionados con multa y los bienes u objetos utilizados para obstruir serán decomisados conforme a lo establecido en este Bando.

Los particulares que invadan la vía pública para ejercer cualquier actividad comercial, serán sancionados por la Autoridad Municipal con el decomiso del mobiliario, casetas, mesas, sillas y demás accesorios y los depositará conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 177.- Para el caso de que el particular que pretenda brindar un servicio de espectáculo y/o diversión, no cumpla con lo establecido por los artículos 153, 154, 155 y 156 de este Bando de Policía y Gobierno, la sanción será la clausura inmediata del evento y multa que impondrá la autoridad competente. Para el caso de reincidencia, al promotor del evento se le negarán los permisos y solicitudes para la celebración de este tipo de eventos que requiera con posterioridad.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 178.- Las acciones de Protección Civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetarán a lo que dispone la

Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, el Reglamento Estatal y demás reglamentos o disposiciones aplicables en la materia.

El H. Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la Ley invocada y las disposiciones que sobre la materia expida el propio H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 179.- Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente o transeúnte en el Municipio tiene el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

ARTÍCULO 180.- El Honorable Ayuntamiento está facultado para realizar a través del personal de la Comisión de Protección Civil Municipal, en coordinación con otras autoridades, la supervisión de los establecimientos abiertos al público y la construcción de obras, a efecto de constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales y reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas.

Debiendo emitir un dictamen al respecto en el cual se apoyarán las diversas dependencias municipales para poder expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

ARTÍCULO 181.- Corresponde al Honorable Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la aplicación que en esta materia le confiere la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, su Reglamento Estatal y disposiciones municipales aplicables en materia.

**TITULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

ARTÍCULO 182.- El H. Ayuntamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia proporcionarán la Asistencia Social al Municipio que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado, Ley de Bienestar Social del Estado, Ley de Asistencia Social del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 183.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los Programas Nacionales y Estatales de Salud, en el campo de la asistencia social.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA EDUCACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 184.- En materia educativa corresponden a las Autoridades Municipales las funciones, obligaciones y derechos que les atribuye la Ley de Educación del Estado de Morelos.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
JUECES DE PAZ**

ARTÍCULO 185.- La Justicia del Municipio, estará a cargo de los Jueces de Paz que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; en concordancia con la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 186.- El Juez de Paz Municipal, será nombrado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 187.- En materia de Derechos Humanos, el H. Ayuntamiento, procurará esencialmente la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, en beneficio de los habitantes del Municipio, así como lo prevé el orden Jurídico Mexicano, con fundamento en las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO**

ARTÍCULO 188.- Corresponde al Presidente Municipal la designación y remoción del Juez Cívico previa aprobación del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 189.- El Juzgado Cívico estará integrado al menos por 2 jueces y personal administrativo, auxiliados por la Comisión de Seguridad Pública. Y tendrá las facultades y obligaciones que señalen este Bando de Policía y Gobierno y sus respectivos Reglamentos.

ARTÍCULO 190.- Es competencia de los Jueces Cívicos.-

- I.- Declarar la responsabilidad de los presuntos infractores a las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones operantes en el Municipio.
- II.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno.
- III.- Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se ocasionen daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.
- IV.- Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico.

V.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico.

VI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del juzgado.

VII.- Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia.

CAPÍTULO III DE LA OBLIGACIÓN DEL JUEZ CÍVICO

ARTÍCULO 191.- El Juez Cívico deberá de verificar que el infractor haya sido certificado por el Médico Legista.

ARTÍCULO 192.- En materia de Derechos Humanos, el Juez Cívico así como el H. Ayuntamiento procurara esencialmente la Protección, Observancia y Divulgación de los Derechos Humanos en beneficio de los habitantes del Municipio, como lo prevé la Ley de Derechos Humanos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 193.- El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia en presencia del infractor. El procedimiento será oral y en vía sumaria de forma pronta y expedita observando el siguiente procedimiento:

I.- Levantará acta de todas las actuaciones que se realicen y firmarán todos los que en ella intervinieron.

II.- El acta contendrá los siguientes requisitos:

- Datos generales del infractor.
- Los artículos violados.
- Las sanciones a que se hizo acreedor.
- El monto de la multa.
- La orden de que el infractor o sus mercancías y/o pertenencias a partir de ese momento queda a disposición de la autoridad municipal.
- Asentar que se le otorgo el derecho al infractor de una llamada telefónica.

III.- Determinar si el infractor paga la infracción, se le decreta arresto administrativo hasta por 36 horas o se le retira o decomisa sus mercancías y/o pertenencias. Si opta por pagar la multa, deberá entregársele el recibo oficial correspondiente para que mande hacer el pago en la Tesorería Municipal.

IV.- Previo el pago de los derechos correspondientes, podrá expedir copia certificada del acta administrativa.

DÉCIMO CUARTO DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 194.- Las infracciones de las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas del Municipio, serán sancionadas administrativamente por el

Honorable Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 195.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones administrativas.

Para los efectos del párrafo anterior se consideran infracciones o faltas:

- I. Ofender o agredir a cualquier miembro de la comunidad.
- II. Alterar la tranquilidad y el orden público en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción de este Municipio.
- III. Atentar contra la salud de manera individual y colectiva, contra las buenas costumbres y la moral.
- IV. Dañar o hacer mal uso de las obras que presten un servicio público e infringir las normas administrativas emitidas por el Honorable Ayuntamiento.
- V. Hacer pintas denominadas grafitis sobre cualquier bien, sin el consentimiento previo de su propietario o de la autoridad competente tratándose de bienes de dominio público.
- VI. Cruzar apuestas.
- VII. La mendicidad, vagancia y mal vivencia. El Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia estará facultado para investigar, apoyar y canalizar a las personas a que se refiere este numeral, hacia las autoridades competentes.
- VIII. Fijar o pintar propaganda de cualquier especie en lugares públicos sin consentimiento previo y expreso de la autoridad competente.
- IX. Organizar competencias de velocidad o peripecias de vehículos con motor, o cualquier otra competencia o actividad que altere la paz, orden y tranquilidad social sin previa consulta a los vecinos y autorización del H. Ayuntamiento.
- X. Arrojar o depositar basura en los ríos, barrancas, lotes baldíos, en las vías de comunicación, en lugares públicos y camellones.
- XI. Colocar o depositar los botes o contenedores particulares de basura en la vía pública, con la finalidad de esperar a que pase el camión municipal recolector de basura.
- XII. Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente.
- XIII. Fumar en el interior de edificios públicos, salas cinematográficas, vehículos de transporte público y locales comerciales cerrados, excepto en las áreas permitidas y señaladas para ello. En los locales comerciales de videojuegos no existirá área donde se permita fumar.
- XIV. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje.
- XV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, plazas, parques o jardines o bienes de dominio público.
- XVI. Contaminar el medio ambiente de conformidad a las Leyes de la materia.
- XVII. Escandalizar en la vía pública, en los centros de reunión, en sus domicilios particulares, en lugares destinados para la realización de fiestas y eventos, afectando derechos de terceros.
- XVIII. No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada.

- XIX. Solicitar falsamente por cualquier medio, los servicios de la Policía Municipal, Protección Civil, Cruz Roja, Primeros Auxilios y organismos similares cuando se demuestre la existencia de dolo.
- XX. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad.
- XXI. Introducirse a los panteones o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa.
- XXII. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución.
- XXIII. Permitir que cualquier animal cause daño a las personas y sembradíos.
- XXIV. Los propietarios de salas cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban pornografía sin control alguno.
- XXV. Explotar las preocupaciones, la superstición, ignorancia de la gente, por medio de adivinaciones, curaciones, magia, amuletos, tomas, esencias, curativas o milagrosas.
- XXVI. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres.
- XXVII. El espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o una mujer a ritmo de música o sin esta, con movimientos eróticos sexuales, en establecimientos públicos o privados.
- XXVIII. Tener coito, o realizar acciones inminentes tendientes a ello, en lugares públicos o dentro de vehículos estacionados en la vía pública.
- XXIX. Proferir insultos a las personas, autoridades, emblemas o Instituciones del Estado.
- XXX. Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno, y retenerlo sin la autorización del propietario.
- XXXI. Resistirse al mandato de la autoridad sin justificación alguna y solo con el fin de menospreciar, minar, y ofender la investidura de quien ordena o ejecuta.
- XXXII. Pedir ayuda económica en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal.
- XXXIII. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común.
- XXXIV. Dormir en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público o de uso común.
- XXXV. Realizar promociones comerciales, propaganda con uso de aparatos de sonido con volumen excesivo que provoque contaminación ambiental por ruido.
- XXXVI. La venta o uso de mercancía denominada cohete, cohetones, petardos, buscapíes, y en general de todo tipo que produzcan explosión por pólvora. El uso de esta mercancía para festejos o eventos particulares, públicos, religiosos u oficiales se harán previo permiso extendido por la autoridad competente y remisión del mismo en aviso a la Autoridad Municipal por escrito, y bajo la responsabilidad de los organizadores quienes responderán por los daños y perjuicios causados.
- XXXVII. Vender o ingerir bebidas embriagantes en parques, jardines, plazas públicas, unidades deportivas, canchas deportivas, edificios públicos.
- XXXVIII. Las demás que se señalen en los reglamentos y circulares municipales.

XXXIX. Cuando el infractor de las disposiciones de este artículo sea menor de edad, responderán por el menor sus padres o tutores para el pago de daños y perjuicios causados, y los padres o tutores serán acreedores a una multa por la falta de cuidado y conciencia cívica hacia los menores.

XL. Los propietarios y poseedores de inmuebles deberán obtener permiso del ayuntamiento para construir o remodelar las construcciones existentes, sin perjuicio de aplicar las disposiciones del Reglamento respectivo.

XLI. Queda prohibido realizar obras cuya edificación invada la vía pública. La infracción a esta fracción, a demás de la sanción correspondiente, faculta a la Autoridad Municipal para ordenar la demolición de lo construido con cargo al infractor.

XLII. Sólo se autorizará la construcción de marquesinas o superficies voladas cuya saliente o sea mayor a un metro de ancho y previo pago de derechos correspondientes cuando estas no representen peligro alguno; y

XLIII. A los propietarios de las negociaciones dedicados a la compra y venta de metales preciosos y semipreciosos, que aún y cuando estén debidamente registrados, compren dichos metales a menores de edad y no lleven un registro conteniendo las transacciones que realicen con sus proveedores o vendedores, mismas que deberán contener identificación, origen y características de la mercancía.

ARTÍCULO 196.- Es obligación de los propietarios y poseedores de inmuebles cumplir con las siguientes determinaciones:

- a) Asear Diariamente el frente de su casa o comercio.
- b) Recolectar la basura y los residuos provenientes de sus edificios, casas, o establecimiento comercial, entregándolos al personal de limpia del Municipio.
- c) Usar adecuadamente los servicios públicos municipales, reportando a la Autoridad Municipal las anomalías observadas.
- d) Construir banquetas y guarniciones en el frente de inmuebles de su propiedad.
- e) Retirar, en un plazo de 3 días, el escombros o material de construcción que haya depositado en la vía pública. En caso de incumplimiento, se le impondrá sanción de uno hasta 100 D.S.M.V., y la Autoridad Municipal retirará el escombros o material de construcción, el cual sólo será devuelto al infractor cuando haya pagado su multa y los gastos ocasionados por tal movimiento.

ARTÍCULO 197.- Los propietarios y poseedores de lotes baldíos están obligados a bardearlos y conservarlos limpios. El H. ayuntamiento podrá bardear o construir banquetas o guarniciones con cargo a los propietarios de los inmuebles omisos, quienes quedan obligados a rembolsar los gastos respectivos, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores. El reembolso se hará a través del requerimiento por escrito que haga la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 198.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos de cualquier género o especie, deberán mantenerlos en el interior de los inmuebles, casas, corrales o aposentos y vacunarlos e inmunizarlos. En caso de que los propietarios sean menores de edad, responderán por ellos sus padres o tutores.

Tratándose de ganado porcino, bovino, caprino, asnal, vacuno, mular, o caballo o tratándose de especies avícolas, están obligados a mantenerlos dentro de los corrales, establos o galeras, en las afueras de la población y de observar las normas sobre higiene, sanidad y protección ambiental que disponen las Leyes de la materia.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 199.- Son infracciones relativas al Equilibrio Ecológico y al Medio Ambiente:

- I.- Quienes arrojen a los inmuebles y vías pública, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres.
- II.- Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión.
- III.- Quienes realicen necesidades fisiológicas en la vía pública.
- IV.- Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil.
- V.- Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.
- VI.- Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos.
- VII.- Quien arroje sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, o deposite desechos contaminantes en los suelos.
- VIII.- Quien vacíe el agua de albercas en la vía pública.
- IX.- Quienes emitan, por cualquier medio ruidos, vibraciones, energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas.
- X.- Quienes propicien o realicen la deforestación.
- XI.- Tener zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio.
- XII.- Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.
- XIII.- Detonar cohetes, sin autorización de la Autoridad Municipal correspondiente.
- XIV.- Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares privados;
- XV.- Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la debida autorización del H. Ayuntamiento.
- XVI.- Quien se niegue a colaborar con las Autoridades Municipales en la creación y reforestación de áreas verdes y parques.
- XVII.- Quien pade o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente.
- XVIII.- Quien haga uso irracional del agua potable; y

XIX.-El propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques que no instale un sistema de tratamiento del agua.

ARTÍCULO 200.- Cometten infracciones en contra de la Salud:

- I.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo.
- II.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del H. Ayuntamiento.
- III.- Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar permiso o licencia para este fin.
- IV.- Quienes vendan a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones.
- V.- Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa.
- VI.- Quienes induzcan a menores al consumo de tabaco.
- VII.- Quienes vendan sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo.
- VIII.- Quien en lugar público se encuentren inhalando cemento, thinner, tintes o cualesquiera sustancias volátiles nocivas para la salud en la vía pública
- IX.- Quien venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica; y
- X.- El realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública.
- XI.- Las demás que determine la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 201.-El H. Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Cívico, que será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones. Esta facultad la tendrá también el Presidente Municipal y el órgano o autoridad en quien se delegue la misma. En tratándose de asuntos fiscales la facultad la tendrá la autoridad fiscal conforme a este Bando.

ARTÍCULO 202.-Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Cívico o la autoridad competente deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 203.-Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Policía y Gobierno y sus Reglamentos, consistiendo tales sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el Juez Cívico o Autoridad Municipal hagan al infractor.
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por 100 días de salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal.
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el H. Ayuntamiento.
- IV. Clausura, temporal o definitiva de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización, así como en los casos expresamente señalados en este Bando. En el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización.
- V. Retiro o decomiso de los objetos que obstruyan la vialidad o el retiro de establecimientos comerciales que se instalen en vía pública sin autorización de la Autoridad Municipal.
- VI.- Demolición de la obra realizada sin el permiso de construcción correspondiente, o que sea considerada por la autoridad como peligrosa.
- VII.- Arresto hasta por treinta y seis horas, según la gravedad o el no pago de la multa.
- VIII.- Trabajo en favor de la comunidad.
- IX.- Las sanciones aludidas no relevan al infractor de la responsabilidad civil o penal correspondientes.
- X.- El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a daños al equilibrio ecológico o al medio ambiente.
- X.- La restauración del bien afectado en los casos de daños a particulares y a bienes públicos y;
- XI.- Las demás sanciones que determine el Honorable Ayuntamiento.

TITULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS ACTOS, PROCEDIMIENTO Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO I
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 204.- Acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, este Bando de Policía y Gobierno y las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 205.- La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por

la ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del H. Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las diecinueve horas.

Las Autoridades Municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

ARTÍCULO 206.- La Autoridad Municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública, así como en los bienes de propiedad municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de las cosas, si éste estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo razonable y si no lo cumpliere dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 207.- Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 208.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 209.- Para solicitar la comparecencia de las personas, la Autoridad Municipal, está facultada para girar en todo momento citatorios, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos de orden municipal.

La Autoridad Municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 210.- El Procedimiento Administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del H. Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 211.- El Procedimiento Administrativo deberá iniciarse a petición del interesado y no procederá la gestión oficiosa.

Toda promoción deberá ser firmada por el interesado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, lo hará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital, haciendo notar la situación en el propio escrito.

ARTÍCULO 212.- Las actuaciones, cursos o informes que realicen la autoridad o los interesados, se redactarán en el idioma español. Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse de su respectiva traducción y en los que así se requiera, los recurrentes podrán hacerse acompañar por su respectivo traductor y con la documentación debidamente certificada cuando así se requiera.

ARTÍCULO 213.- El Honorable Ayuntamiento observará y se regirá por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de forma Supletoria en todo lo concerniente a este Título.

ARTÍCULO 214.- Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado; y en su defecto, con el que figure en primer término.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 215.- Las resoluciones definitivas dictadas por la Autoridad Municipal dentro de los procedimientos administrativos que se hayan instaurado con motivo de la aplicación de este Bando, los reglamentos y disposiciones municipales, podrán ser impugnadas por los interesados mediante el recurso de revisión y demás recursos señalados en los reglamentos correspondientes, los cuales se deberá interponer dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su notificación, o del día en que se conozca la resolución o acto impugnado.

ARTÍCULO 216.- Los particulares que estén en desacuerdo con las resoluciones de la Autoridad Municipal podrán impugnarlas, mediante la interposición de los recursos establecidos en el presente Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos correspondientes, independientemente de lo que al efecto señale la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

ARTÍCULO 217.- Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I.- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada.
- II.- Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales.
- III.- Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV.- Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 218.- El recurso deberá promoverse dentro de los 3 días naturales siguientes al de la notificación o ejecución del acto reclamado; si el último día del plazo mencionado fuese inhábil, dicho plazo fenecerá al siguiente día hábil de aquel inhábil en que concluye el plazo natural.

ARTÍCULO 219.- Los recursos administrativos en todo caso, se presentarán por escrito que deberán contener los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio procesal del recurrente y de quien promueve en su representación en su caso.
- II.- El acto administrativo impugnado señalando los agravios ocasionados al recurrente.
- III.- Pretensión que se deduce.
- IV.- El Servidor Público de quien emane el acto de autoridad.
- V.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere.
- VI.- El recurso que se interpone.
- VII.- La fecha de realización del acto impugnado o en la que se tuvo conocimiento del acto.
- VIII.- Las pruebas pertinentes; y
- IX.- La firma o huella digital del actor.

ARTÍCULO 220.- Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las autoridades municipales serán los establecidos en cada ordenamiento específico. Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

- I.- Revisión.
- II.- Revocación; y
- III.- Queja.

ARTÍCULO 221.- Los actos, resoluciones o acuerdos dictados por el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores y demás servidores públicos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado y en este Bando, serán impugnables mediante el recurso de revocación.

Conocerá del recurso el funcionario municipal que haya producido el acto recurrido, en los siguientes casos:

- I.- Falta de competencia de los funcionarios citados para crear el acto o dictar la resolución impugnada.
- II.- Omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución o violaciones cometidas en el procedimiento seguido; y
- III.- Inexacta aplicación de las disposiciones en que funde la resolución impugnada o no haberse aplicado la disposición debida.

ARTÍCULO 222.- El recurso de revisión procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento, con excepción de los actos realizados en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso el Honorable Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del Honorable Ayuntamiento en los términos que señale el reglamento correspondiente. La resolución

colegiada que se emita será inatacable, con excepción de lo impuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

ARTÍCULO 223.- Los actos administrativos emitidos por las Autoridades Auxiliares Municipales podrán ser recurridos por los afectados ante el Presidente Municipal dentro de los cinco días siguientes al haberse emitido o se tenga conocimiento de ellos, por escrito y con expresión del acto o actos que se reclamen.

Este recurso será de queja y se tramitará sin formalidades especiales en una sola audiencia en la que se oirá al interesado, pudiendo aportar las pruebas permitidas por la ley con excepción de la confesional; se revisarán y desahogarán las pruebas excepto aquellas que requieran desahogo especial, para las cuales se podrán señalar términos extraordinarios de diez días.

El Presidente Municipal dictará la resolución que corresponda dentro de los tres días siguientes; y si no lo hiciere dentro de este término el interesado podrá formular excitativa de justicia ante el Honorable Ayuntamiento mediante el escrito respectivo.

ARTÍCULO 224.- La interposición de los recursos a que se refiere este capítulo no suspende el procedimiento administrativo de ejecución, pudiendo llegar válidamente hasta el remate y adjudicación de bienes.

ARTÍCULO 225.- Para suspender los efectos del acto impugnado o del procedimiento administrativo de ejecución, deberá el interesado otorgar garantía mediante fianza, hipoteca o depósito en efectivo a satisfacción de la Tesorería Municipal, suficiente para cubrir el interés municipal. Sólo el Honorable Ayuntamiento podrá dispensar el otorgamiento de la garantía antes citada.

ARTÍCULO 226.- Los recursos serán interpuestos por escrito, respectivamente:

- I. El de Revocación ante la autoridad que emitió el acto.
- II. El de Revisión ante el Secretario del H. Ayuntamiento
- III. El de Queja ante el Presidente Municipal.
- IV. Todos dentro de los quince días naturales siguientes a que el recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna.

ARTÍCULO 227.- Para la interposición de cualquiera de los recursos administrativos, el día de la audiencia mediará notificación previa de cuarenta y ocho horas a cada una de las partes o del tercero perjudicado, para el desahogo de la misma; quienes gozarán de todas y cada una de las garantías que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el día 19 de noviembre del 2008 con el No. 4656.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento al artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal, remitiéndose el presente Bando al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", órgano oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal, a los treinta días del mes de agosto del año Dos Mil Diez, del Honorable Ayuntamiento de Puente de Ixtla,

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS
MEDICO. JOSÈ MOISÈS PONCE MÈNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
C. CRISÓFORO CANALIS CARRILLO
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
PROF. FLORENTINO TORRES LÓPEZ.

En consecuencia, remítase al Ciudadano Medico José Moisés Ponce Méndez, presidente Municipal constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la secretaria municipal del Ayuntamiento, mande publicar el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS
MEDICO. JOSÈ MOISÈS PONCE MÈNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
PROF. FLORENTINO TORRES LÓPEZ
RÚBRICAS.